

# BOLETIN MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**  
Creado por Ordenanza 5381/96  
N° 262

## AUTORIDADES

**Intendente**  
Emir Félix

**Honorable Concejo  
Deliberante**  
Pedro Serra

**Secretario de Gobierno**  
Gustavo Perret

**Secretario de Obras  
Públicas**  
Roberto Peña

**Secretario de Hacienda**  
Marcelo Gómez

Diseño, confección e impresión *Honorable Concejo Deliberante* M.A.L. Jefe Departamento Computación

## SUMARIO

**ORDENANZAS:**  
13963 – 13985.....Pag. 3651  
**DECRETOS:**  
5985 – 5990.....Pag. 3666  
**DECLARACIONES:**  
3328 -3336..... Pag. 3666

## ORDENANZAS

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

### ORDENANZA N° 13963

**Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL** la “Sexta Edición del Congreso Latinoamericano de Ingeniería y Ciencias Aplicadas: CLICAP 2022”, organizado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Universidad Nacional de Cuyo, a realizarse los días 6, 7 y 8 de abril del año 2022 en nuestro Departamento.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

### ORDENANZA N° 13964

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o Transferencia Electrónica a favor de la señora ECHEGARAY, EVELYN MARIQUENA, DNI N° 38.038.979, con domicilio real y legal en calle Suipacha N° 457, por la suma de PESOS CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00), en concepto de subsidio destinado a solventar gastos médicos para una intervención quirúrgica que debe realizarse su hija menor de edad, Helena Moyano Echeagaray, DNI N° 58.468.504, en la ciudad de Beijing, China, según constancias obrantes en Expte. N° 11434-E-21.-

**Artículo 2°.-POR** Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**Artículo 3°.-LA BENEFICIARIA**, Señora ECHEGARAY, EVELYN MARIQUENA, DNI N° 38.038.979, deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados, en el término de treinta 30 días, de acuerdo a normativas vigentes.-

**Artículo 4°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta N° 40301040100-AYUDA SOCIAL del Presupuesto de Gastos en vigencia, indicada a fs. 13 del Expediente N° 11434-E-21.-

**Artículo 5°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

### ORDENANZA N° 13965

#### CAPITULO I ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

**Artículo 1°.-ÁMBITO Y LUGAR DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza establece los requisitos para el funcionamiento y la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas en todo el territorio del Departamento de San Rafael. Asimismo, se establecen los requisitos de bioseguridad, higiene y manejo sanitario para la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas de producción comercial tales como plantas de incubación, establecimientos de reproducción, de producción de aves para carne, de huevos para consumo como así también de pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites (aves corredoras) u otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de la carne, de los huevos o de otros productos que de ellas se deriven.-

**Artículo 2°.-DEFINICIONES.** A los fines de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) **ESTABLECIMIENTO AVÍCOLA:** área o extensión de tierra comprendida dentro de un perímetro, con instalaciones adecuadas, dedicadas totalmente a la producción avícola, cualquiera sea su sistema de explotación y finalidad zootécnica. Esta definición incluye a las granjas de producción, reproducción y a las plantas de incubación.

b) **INTEGRADOR AVÍCOLA:** persona humana o jurídica responsable del manejo sanitario-productivo del establecimiento y de las aves

que están en el mismo.

c) **LOTE DE CRIANZA:** representa a un grupo de pollos para carne, que bajo un mismo número de RENSPA, ingresan para una nueva crianza, reciben el mismo tratamiento sanitario y manejo productivo y la diferencia de edad entre las aves no supera los DIEZ (10) días.

d) **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:** persona humana o jurídica, titular del establecimiento avícola.

e) **TITULAR DE LA HABILITACIÓN SANITARIA:** persona humana o jurídica propietaria, arrendataria o integrador responsable ante la Municipalidad de San Rafael de la habilitación sanitaria del establecimiento avícola, y por ende, del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente norma. El titular de la habilitación sanitaria es el responsable de la producción que se desarrolla en el establecimiento, de su manejo, del uso de las instalaciones, de la disposición de residuos generados y de los animales que están en el mismo.

f) **VETERINARIO ACREDITADO EN SANIDAD AVIAR:** es el responsable del establecimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Todo establecimiento debe obligatoriamente contar con un veterinario acreditado en sanidad aviar responsable del mismo.

g) **GALLINAZA:** La gallinaza obtenida de las explotaciones de jaula, resulta de las deyecciones que caen al piso. La gallinaza obtenida de explotaciones en piso se compone de una mezcla de deyecciones y de un material absorbente que puede ser viruta, pasto seco, cascarrillas, entre otros y este material se conoce con el nombre de cama; esta mezcla permanece en el galpón durante todo el ciclo productivo.-

**Artículo 3°.-ESTABLECIMIENTOS QUE NO REQUIEREN HABILITACIÓN SANITARIA.** No se encuentran obligados a gestionar la habilitación sanitaria los predios o establecimientos que reúnan las siguientes características:

- Producciones familiares de aves caseras (aves de traspato) para autoconsumo.
- Establecimientos de aves ornamentales que realicen actividades recreativas o culturales, sin fines comerciales.
- Establecimientos de reproducción de aves de raza que no tienen características de producción avícola industrial pero que eventualmente comercializan aves.
- Establecimientos educativos.

Sin perjuicio de ello, dichos establecimientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Las aves deben permanecer en corrales que garanticen un medio ambiente adecuado para su bienestar.
- Los espacios libres deben estar desmalezados, limpios, sin desperdicios y sin encharcamientos.
- La mortandad y desperdicios de aves deben ser eliminados dentro del mismo predio,

pudiendo utilizar el mecanismo que considere más conveniente a su elección entre enterramiento e incineración.

5. Los gallineros deben estar alejados de la vivienda más cercana como mínimo 50 m. y, en todo momento, en óptimas condiciones sanitarias.-

**Artículo 4°.-HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA.** Para obtener la habilitación sanitaria los establecimientos deben:

- Inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), en la delegación de Senasa.
- Realizar el trámite de habilitación establecido por la Municipalidad de San Rafael.
- Dar cumplimiento con los requerimientos técnicos, de distancias mínimas y requisitos específicos previstos en la presente norma.
- Los establecimientos de reproducción y plantas de incubación, deben contar con un programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción.-

**Artículo 5°.-HABILITACIÓN SANITARIA DE EXPLOTACIONES COMERCIALES NO TRADICIONALES.** Los establecimientos avícolas dedicados a explotaciones comerciales no tradicionales, como son las aves criadas en forma semi extensiva, las aves corredoras (rati-tes) u otras, deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente norma, excepto en lo referente a las instalaciones, a cuyo fin deben presentar en el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis una memoria descriptiva de las condiciones de producción a fin de considerar las excepciones que correspondan.-

**Artículo 6°.-HABILITACIÓN SANITARIA DE “COMPLEJOS DE REPRODUCCIÓN O DE PRODUCCIÓN”.** Puede otorgarse habilitación sanitaria a la instalación de complejos de incubación, reproducción o de producción, entendiéndose por tales a los que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que se trate de UN (1) grupo de granjas que no guarden entre sí las distancias mínimas exigidas por la normativa vigente, pero respetando las distancias según se norma en el artículo 18° de la presente pieza legal respecto a otras edificaciones no relacionadas con la actividad, otras granjas o establecimientos productivos avícolas.
- Que todas las granjas estén destinadas a la misma actividad (reproducción, producción de carne o huevos).
- Que todas las granjas pertenezcan a la misma empresa avícola y no se trate de granjas arrendadas a terceros.
- Que todas las granjas reciban el mismo manejo sanitario, bajo responsabilidad del mismo Veterinario acreditado en Sanidad Aviar.
- Deberán contar a su alrededor con cortinas dobles de árboles colocadas “en trebolillo” a una distancia de 2 metros cada uno, para desacelerar el movimiento del viento y reducir

los problemas generados por olores e insectos. La especie arbórea deberá ser preferentemente de tipo de hoja perenne y acordada previamente con la autoridad de aplicación.

f) Una vez obtenida la habilitación, ésta mantendrá su vigencia exclusivamente mientras existan las características enunciadas en los incisos precedentes.-

**Artículo 7°.-CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN.** Los establecimientos que se dediquen a las actividades descriptas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán clasificados y deberán ubicarse según la siguiente escala y Anexo cartográfico que integra la presente Ordenanza, en 15 planos que son parte de esta pieza legal como Anexo I:

- Autoconsumo familiar (sin comercialización, hasta 30 aves): Podrán ubicarse en todo el territorio del Departamento, a excepción de las Áreas de Restricción, según Anexo Cartográfico.
- Baja escala-comercial (menos 1000 aves): Podrán ubicarse en todo el territorio del Departamento, a excepción de las áreas de Restricción y Autoconsumo familiar, según Anexo Cartográfico.
- Industriales/intensiva y Matadero (más de 1000 aves): Podrán ubicarse en todo el territorio del Departamento, a excepción de las áreas de Restricción, Autoconsumo familiar y Baja Escala comercial, según Anexo Cartográfico.-

**Artículo 8°.-DE LAS TRAMITACIONES.** Para la aprobación de todo tipo de emprendimiento productivo, se iniciará un expediente que deberá contar con la Factibilidad de Localización y Factibilidad Sanitaria, e incluirá lo siguiente:

- Nota de Solicitud de Factibilidad.
- Ubicación del establecimiento con copia de plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.
- Memoria descriptiva del emprendimiento, que deberá incluir cómo mínimo la capacidad productiva expresada en número de animales y la descripción de las obras de instalación, operativa y funcionamiento del mismo, planimetría.
- Libre deuda de tasas por servicios municipales.

Asimismo, para la obtención del Certificado de Factibilidad Ambiental (C.F.A.) a través de la pieza legal correspondiente, el interesado deberá cumplir, en forma previa al comienzo de la actividad, con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6852 sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Para ello deberá solicitar la categorización ambiental acompañando a la solicitud una descripción del mismo. La autoridad municipal correspondiente determinará si se encuentra comprendido en las categorías sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (E.I.A.M.) y se indicará la secuencia de procedimientos descriptos en la ordenanza.

Las autoridades de aplicación para la certificación de las factibilidades necesarias son:

- Factibilidad de Localización: Será emitida por la Dirección de Ordenamiento Terri-

torial, o el área que en un futuro se designe al respecto.

- Factibilidad Sanitaria: Será emitida por el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis, o el área que en un futuro se designe al respecto.

- Factibilidad ambiental: Será emitida por el Área Ambiental, o el área que en un futuro se designe al respecto.-

**Artículo 9°.-INSPECCIÓN.** El personal del Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis debe realizar inspecciones en el establecimiento en forma previa a otorgar la habilitación a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.-

**Artículo 10°.-CERTIFICADO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL.** Una vez constatado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la presente, la Municipalidad de San Rafael otorgará un Certificado de Habilitación Municipal del establecimiento, el que deberá ser exhibido en el establecimiento y renovado anualmente.-

**Artículo 11°.-HABILITACIÓN SANITARIA PRECARIA.** Cuando el titular de un establecimiento solicite la habilitación sanitaria y el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis advierta que no se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en la presente norma, podrá otorgarse una habilitación sanitaria en forma precaria, con las siguientes condiciones:

- a) Cada caso debe ser evaluado en forma particular de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y debe ser documentado mediante actas.
- b) La habilitación precaria se otorgará por única vez y por el plazo mínimo necesario para terminar de cumplir con los requisitos faltantes el cual deberá ser establecido por una extensión no mayor a los treinta (30) días.
- c) Cumplido el plazo otorgado, el titular del establecimiento debe acreditar haber dado cumplimiento con las condiciones faltantes y se le otorgará, si corresponde, la habilitación definitiva.
- d) Si a la fecha de vencimiento de la habilitación precaria no se ha dado cumplimiento con los requisitos faltantes, la Municipalidad de San Rafael procederá a la cancelación de la habilitación precaria oportunamente otorgada. Dicha cancelación debe ser notificada al titular del establecimiento, quien deberá cesar la actividad.-

**Artículo 12°.-HABILITACIONES ANTERIORES.** Los establecimientos avícolas que cuenten con habilitación sanitaria vigente expedida por la Municipalidad de San Rafael con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no deben volver a habilitarse. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, los titulares de la habilitación deben ajustarse a las normas aquí establecidas. La falta de adecuación en el plazo otorgado, dará lugar a la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada.-

**Artículo 13°.-CAMBIO DE FINALIDAD ZOOTÉCNICA.** En caso de que un establecimiento habilitado sanitariamente para una determinada finalidad zootécnica (reproducción, producción de carne o huevos) desee realizar el cambio de la misma, deberá tramitar el cambio de rubro. Realizadas las pertinentes inspecciones y cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos para el nuevo rubro, se otorgará una nueva habilitación.-

**Artículo 14°.-BAJA DE LA ACTIVIDAD.** Los establecimientos que cesen la actividad no deberán dejar pasivos ambientales, llevando a cabo el desmantelamiento total del establecimiento. El titular del mismo será responsable por este procedimiento.

#### **SUJETOS RESPONSABLES**

**Artículo 15°.-SUJETOS RESPONSABLES.** El titular del establecimiento, el titular de la habilitación sanitaria y el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento son los responsables solidarios directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.-

**Artículo 16°.-CAMBIO DE LOS SUJETOS RESPONSABLES.** Todo cambio que se efectúe del titular del establecimiento, del titular de la habilitación sanitaria, del integrador avícola o del Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento, debe ser informado al Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el cambio y realizar los trámites correspondientes.-

**Artículo 17°.-VETERINARIO ACREDITADO EN SANIDAD AVIAR. OBLIGACIONES.** Todo establecimiento avícola que requiera habilitación sanitaria debe contar con un Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar, el cual debe cumplir con:

- a) Todas las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, que conlleven a un buen funcionamiento sanitario del establecimiento.
- b) Velar por el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la presente norma y denunciar cualquier irregularidad ante el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis y demás antes que correspondan.
- c) Capacitar al avicultor en la implementación de buenas prácticas avícolas, tal como el manejo adecuado de las aves muertas, cama, guano y desperdicios.
- d) Advertir en forma fehaciente al propietario, titular o encargado del establecimiento, sobre el incumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo sanitario que establece la presente Ordenanza.
- e) Elaborar los planes sanitarios, de limpieza y desinfección y de control de plagas.
- f) Denunciar las enfermedades de declaración obligatoria ante el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis y en el SENASA, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que la enfermedad se hubiese manifestado o despertado signos de sospecha.
- g) Aplicar sólo los productos veterinarios, alimentos, aditivos u otros administrados a las aves, que se encuentren debidamente aproba-

dos por el SENASA.

h) Dar cumplimiento a los períodos de carencia establecidos para los productos veterinarios administrados a las aves.

i) Cumplir con toda normativa sanitaria que involucre su participación establecida por el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis, así como otras que se determine y establezcan a futuro.-

#### **UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS**

**Artículo 18°.-DISTANCIAS MÍNIMAS DE INSTALACIÓN.** Los establecimientos de explotación aviar deberán ubicarse preferentemente en los Distritos y de acuerdo a la presente reglamentación, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Los establecimientos de explotación aviar a escala industrial no podrán instalarse o funcionar a una distancia menor de quinientos metros (500 m) del Área de Restricción.

a) Tampoco se permitirá la instalación de nuevos emprendimientos a una distancia menor de quinientos metros (500 m) a establecimientos preexistentes (fábricas que elaboran productos alimenticios, circuitos turísticos, escuelas, hospitales, centros poblados, centros de salud o centros recreativos, aeropuertos).

b) Los establecimientos avícolas deberán cumplir con la distancia mínima de cien metros (100 m) a espejos de agua, arroyos (permanentes, no permanentes), humedales, áreas protegidas, de recarga de acuíferos, bosque nativo y otras áreas de conservación. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de aplicación con competencias específicas podrá establecer una distancia mayor por razones fundadas.

c) En las áreas permitidas no se podrán instalar a menos de doscientos metros (200 m) de viviendas. En el caso de las explotaciones familiares la distancia a viviendas más cercanas será de 50 a 200 metros, según la envergadura de los gallineros, determinando dicha distancia el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis.

d) Las instalaciones de los establecimientos deberán mantener un retiro de cincuenta metros (50 m) del límite de la propiedad sobre todo el perímetro. En el caso de viviendas de vecinos que se construyan con posterioridad a la habilitación del establecimiento de explotación aviar se tendrá en cuenta una distancia de cincuenta metros (50 m) de las instalaciones.-

**Artículo 19°.-DISTANCIAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS.** A fin de preservar las medidas de bioseguridad, se establecen las siguientes distancias mínimas que se deben respetar para la instalación de nuevos establecimientos avícolas:

a) Las granjas de producción de pollos para carne, de gallinas de postura de huevos para consumo u otras aves de producción tales como patos, pavos, faisanes u otros, que se críen con fines comerciales para la obtención de carne o huevos para consumo, deben instalarse respetando una distancia respecto de otras granjas habilitadas, no menor a:

i. DIEZ MIL METROS (10.000 m) de granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

ii. CINCO MIL METROS (5.000 m) de granjas de reproducción de padres (de líneas livianas o pesadas o de granjas de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras de características similares).

iii. UN MIL METROS (1.000 m) de otras granjas de pollos para carne, de gallinas de postura o granjas de otros tipos de aves de producción con características similares, y de plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos.

b) Las granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas, deben instalarse respetando una distancia no menor a DIEZ MIL METROS (10.000 m) de otros establecimientos avícolas habilitados que se encuentren instalados con anterioridad.

c) Las granjas de reproducción de padres, debe instalarse respetando una distancia no menor a CINCO MIL METROS (5.000 m) de otros establecimientos avícolas habilitados que se encuentren instalados con anterioridad.

d) Las plantas de incubación deben instalarse respetando las siguientes distancias mínimas:

i. DIEZ MIL METROS (10.000 m) de granjas avícolas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

ii. CINCO MIL METROS (5.000 m) de granjas avícolas de reproducción de padres.

iii. UN MIL METROS (1.000 m) de granjas avícolas de producción de carne o huevos para consumo, de otras plantas de incubación y de plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos.

e) Las plantas de incubación de huevos fértiles de reproductores padres, pollos para carne o gallinas de postura comercial u otras aves, pueden instalarse dentro del mismo predio de la granja de los progenitores abuelos o padres de la misma empresa sin tener en cuenta lo establecido en el inciso d) del presente artículo, siempre y cuando sean provistas únicamente por huevos fértiles de ese establecimiento.

f) Las plantas de faena de aves y/o subproductos y ovoproductos deben respetar para su instalación una distancia no menor a:

i. DIEZ MIL METROS (10.000 m) de granjas de reproducción de abuelas o bisabuelas.

ii. CINCO MIL METROS (5.000 m) de granjas de reproducción de padres.

iii. UN MIL METROS (1.000 m) de granjas avícolas de producción de carne o huevos para consumo y plantas de incubación, que se encuentren instaladas y habilitadas con anterioridad.

g) Las distancias establecidas como mínimas se considerarán desde las instalaciones de producción, y deben ser respetadas para preservar la bioseguridad de los establecimientos avícolas. Existen otros factores como construcciones, instalaciones, idéntica finalidad zootécnica, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podría colaborar en el incre-

mento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre las distancias referidas en los puntos precedentes. En estos casos, a pedido del interesado el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis podrá realizar una evaluación sobre el terreno autorizando o no la instalación y habilitación sanitaria del establecimiento. En este caso la Habilitación que se otorgue será precaria.

#### **REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 20°.-REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES GENERALES APLICABLES A TODO TIPO DE GRANJAS.** Las granjas deben contar con los siguientes requisitos de infraestructura:

a) Alambrado o cerco que delimite el predio dedicado a la producción avícola, con acceso único con cartel indicando el N° de RENSPA y condición de habilitado por la Municipalidad de San Rafael, con número de expediente de habilitación.

b) La distancia mínima desde los galpones al alambrado o cerco perimetral será de VEINTE METROS (20 m).

c) Equipamiento para el lavado y desinfección de vehículos, equipos, jaulas e implementos, instalado en el ingreso del establecimiento.

d) Equipamiento e insumos para el cambio de ropa (overol o mamelucos descartables), barbijo, calzado (botas de plástico o cubre calzados descartables) y gorra o cofia.

e) Sistema de desinfección para calzado y equipamiento para el lavado de manos al ingreso y egreso de los galpones.

f) Galpones íntegros y cerrados, cuya construcción se encuentre en buen estado de mantenimiento y que permita su limpieza y desinfección.

g) Los galpones deben reunir las condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las aves.

h) Laterales de los galpones con tejido de malla fina que impida el ingreso de aves silvestres. Los establecimientos avícolas que producen aves en condiciones de semi intensivas o extensivas, que no pueden impedir el contacto de las aves de producción con otras aves silvestres, deben ajustarse a cumplir con lo establecido en el Artículo 22, inciso k) de la presente medida.

i) Los espacios libres que rodean los galpones deben estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.

j) El establecimiento debe contar con un método adecuado para la eliminación de los cadáveres de las aves, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso g) de la presente ordenanza. El sistema de eliminación implementado no debe producir contaminación ambiental ni contaminación de residuos que afecten la salud pública o animal, y se debe encontrar en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes.

k) El establecimiento debe contar con un lugar o recinto separado del resto de las instalaciones, identificado y con acceso restringido para

el almacenamiento de productos utilizados para la sanidad de las aves (medicamentos y vacunas) y para el control de plagas y/o limpieza y desinfección, debiendo estar adecuadamente etiquetados y almacenados bajo las condiciones que estos productos requieran, debiendo todos ser aprobados por SENASA. Todo producto que no esté debidamente identificado será inmediatamente decomisado por la autoridad sanitaria.

l) Las granjas de postura deben contar con un depósito de huevos separado de los galpones, respetando las exigencias dispuestas por el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis.

m) Las granjas de aves reproductoras deben contar con instalaciones sanitarias con duchas e indumentaria adecuadas para el ingreso del personal habitual y para los visitantes.

n) Cuando los propietarios de granjas nuevas, ya instaladas y/o habilitadas no cumplan el inciso b) del presente artículo, deben comunicar un proyecto de iniciativa al Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis a fin de que ésta evalúe su factibilidad en virtud de factores como construcciones, instalaciones, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podría colaborar en el incremento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre la distancia. En estos casos, a pedido del interesado el veterinario del Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis podrá realizar una evaluación sobre el terreno y, si se cumplen los requisitos técnicos autorizará o no la instalación, debiendo notificarse al interesado la decisión adoptada.

o) Todo establecimiento de producción comercial de aves debe estar respaldado por un equipo de sacrificio sanitario, que elimine la totalidad de sus aves dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) de que el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis haya notificado fehacientemente tal obligación al sujeto responsable del establecimiento. El equipo de sacrificio sanitario debe ser suministrado por el propietario de las aves o un tercero (empresa "integradora", asociaciones o agrupaciones regionales, cámaras avícolas, etc.).

p) El equipo de sacrificio al que se refiere al inciso anterior debe garantizar la aplicación de un método indoloro, que consiga una rápida inconciencia y muerte, que requiera una mínima inmovilización, evite la excitación, sea irreversible y minimice el estrés animal. Asimismo, debe garantizar la seguridad de los operarios, así como de otras especies animales que se encuentren en la explotación y no debe tener consecuencias adversas sobre el medio ambiente.

q) Todo establecimiento de producción comercial debe disponer e indicar un lugar físico dentro o cercano a su predio, donde se procederá a realizar el enterramiento de sus aves ante la implementación de sacrificio sanitario.

r) Control de moscas: todo establecimiento deberá contar con un programa de control integrado de moscas, debiendo colocar sebos adulticidas en trampas para moscas en número suficiente de manera de evitar la proliferación de las mismas. Deberán realizar pulverizaciones y pintado con el insecticida disuelto en agua. Se deberá agregar larvicida al alimento balanceado para contrarrestar la proliferación de larvas en la

gallinaza. En todo momento no deberá haber conglomeración de moscas en ningún sector del establecimiento.

s) No pueden existir ningún tipo de instalaciones que no estén destinadas a la explotación aviar dentro del predio dedicado a la producción avícola.-

**Artículo 21°.-REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES EN PLANTAS DE INCUBACIÓN.** Las plantas de incubación deben cumplir con los siguientes requisitos de infraestructura:

a) Estar construidas con materiales que permitan la higiene y desinfección para un adecuado control sanitario.

b) Contar con las siguientes áreas de trabajo, determinando una zona sucia y zona limpia:

- i. Vestuario
- ii. Duchas y sanitarios para el personal de trabajo
- iii. Sala de recepción y almacenamiento de huevos
- iv. Sala de incubación
- v. Sala de nacedoras
- vi. Sala de selección, vacunación, sexado y expedición de aves
- vii. Sala para manipulación de vacunas
- viii. Sistemas HatchBrood

c) Contar con instalaciones para lavado y desinfección del equipamiento y vehículos, acción certificada por el Veterinario acreditado en Sanidad Aviar.

d) Contar con un horno pirolítico u otro medio de eliminación de residuos que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes. Los residuos de la planta podrán ser transportados en un vehículo adecuado; que no pierda su contenido; al reservorio de residuos de la municipalidad.

e) Estar destinada a la incubación de huevos fértiles de una misma especie y finalidad zootécnica.-

**Artículo 22°.-MANEJO SANITARIO.** La totalidad de los establecimientos avícolas deben elaborar y cumplir con:

a) Programa de manejo integrado para el control de moscas, con documentación que indique: el modo de control, el/los productos/s aplicados, dosis utilizadas y la frecuencia de tratamiento. Asimismo, deben disponer de un método objetivo, cuantificable y auditable sobre la población de moscas existentes en la granja.

b) Programa de control de roedores y desinsectación, con documentación que indique: el modo de control, el/los productos/s aplicados, dosis utilizadas, la frecuencia de verificación y/o recambio de producto y la localización de cebaderos. En todos los casos, debe tratarse de productos aprobados por el SENASA.

c) Todos los establecimientos avícolas

deben disponer de manuales de buenas prácticas de manejo, higiene y bioseguridad.

d) Todas las prácticas que se realicen con fines de higiene, bioseguridad (limpieza, desinfección, control de ingreso de personas y vehículos u otros) y manejo sanitario referentes a vacunaciones, controles, tratamientos medicamentosos, aditivos y diagnóstico de enfermedades registradas con las fechas correspondientes, para cada período de crianza/producción, deben documentarse en UN (1) libro foliado. Dicha documentación debe encontrarse en el mismo establecimiento y estar disponibles cuando los inspectores del Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis lo requieran. El mismo debe estar suscrito por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.

e) Realizar el análisis microbiológico del agua con una frecuencia no mayor a DOCE (12) meses.

f) No se permite la presencia de otros animales dentro del predio de la granja tales como otros tipos de aves, cerdos, bovinos y ovinos u otros animales que el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis, considere podría poner en riesgo la salud de las aves producidas en el establecimiento o la salud pública.

g) La mortandad debe eliminarse dentro del predio del mismo establecimiento. Preferentemente se utilizará la composta, una fosa cerrada o la incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico u otro que no produzca contaminaciones ambientales, ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.

h) Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento, así como el uso y/o traslado para la alimentación de otros animales. Si la mortandad de aves supera el UNO POR CIENTO (1%) diario y la misma se debe a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las autoridades municipales, acompañado de un Documento de Tránsito electrónico (DT-e), avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.

i) Prácticas para el manejo de la gallinaza. Debe realizarse una correcta ventilación para evitar que se presenten altas humedades dentro del galpón, evitando fugas de agua de las tuberías de los equipos de bebida y realizando una rápida recolección de heces frescas.

No puede utilizarse para ningún fin las gallinazas frescas, debiendo procederse a su secado a través de los métodos y técnicas que resulten de aplicación a tal efecto.

El producto resultante del proceso de secado de la gallinaza podrá ser utilizado como fertilizante dentro del predio del establecimiento o eliminarse trasladándolo en camiones cerrados y tapados que no pierdan su contenido, a destinos autorizados por el Área Ambiental, acompañados por el DT-e y avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.

j) Se prohíbe el traslado sin tratamiento del guano o la cama usada de galpón u otros desechos, cuando en el establecimiento y durante los últimos TRES (3) meses anteriores a la finalización de la crianza, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de

declaración obligatoria. Los mismos deben ser tratados en el establecimiento por compostaje u otro método que garantice la inactivación de patógenos.

k) Los establecimientos avícolas de producciones semi intensivas o extensivas, deben someter a las aves a un muestreo para garantizar la ausencia de enfermedades exóticas como la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle de acuerdo a lo establecido para este tipo de explotaciones.

l) Todas las granjas de aves para carne, de huevos para consumo, y los núcleos de aves reproductoras deben cumplir con un período de descanso sanitario obligatorio, comprendido entre la salida de las últimas aves del lote y la entrada de las primeras aves del siguiente. Durante dicho período se deben realizar las tareas de tratamiento de cama usada o guano, limpieza, desinfección, desratización y preparación para la entrada del nuevo lote. El tiempo mínimo exigido es inicialmente de DIEZ (10) días. El Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis podrá establecer un período de descanso obligatorio mayor, en función del tipo de producción (reproducción, engorde o producción de huevos), el tamaño del establecimiento, la incidencia de las enfermedades o patologías que se presenten y el historial de mortandad de los lotes anteriores.

m) Manejo de pollos parrilleros entorno zootécnico

Recepción de los pollos BB: El lugar donde se van a recibir los pollitos debe estar preparado 24 horas antes. Inmediatamente después de su llegada los pollitos deben ser hidratados. Colocar un bebedero cada 100 pollitos, garantizar 2.5 cm. de espacio por pollo. Controlar la temperatura.

Colocar un comedero cada 100 pollitos, con 2.5 cm. de espacio de comedero por pollito y de la semana 5 en adelante garantice 8 cm. de espacio por pollito. Alojamiento en galpón: La temperatura del galpón o nave de cría debe ser controlada con frecuencia, asegurando que la misma sea la apropiada, según la edad de las aves. La temperatura ideal a la altura del BB debe ser de 22 /33°C.-

**Artículo 23°.-PRODUCTOS VETERINARIOS Y MONITOREO.**

a) La totalidad de los productos veterinarios, aditivos u otros que se administren a las aves, deben ser productos autorizados por el SENASA para la especie y categoría de ave, debiendo respetarse los períodos de carencia establecidos para los mismos.

b) Los establecimientos deben dar cumplimiento a los eventuales muestreos de verificación sobre la presencia de residuos de productos veterinarios y contaminantes.-

**Artículo 24°.-ENVÍO A FAENA.** Los establecimientos avícolas que remitan sus aves a faena, ya sea a matadero propio o de terceros, deben contar con un "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE" o "REGIS-TRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS", avalado por el Veterinario del establecimiento. Los mismos deben confeccionarse por duplicado, quedando el original en el establecimiento de origen y la copia debe

acompañar al documento de tránsito en el traslado de las aves a faena.

En ambos casos deben archivarse por un lapso no menor a DOCE (12) meses.-

**Artículo 25°.-INFORMACIÓN REQUERIDA.** El productor deberá contar con un “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” y “REGISTRO DE CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS” donde constará la información sanitaria especificada por lote, en relación con: mortandad diaria y acumulada, vacunaciones, tratamientos medicamentosos, aditivos, diagnóstico de enfermedades e información relativa a ingresos y egresos de aves.-

**Artículo 26°.-DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** Finalizada la crianza y como requisito previo al traslado de las aves con destino a faena, el Veterinario acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento autorizará el envío de las mismas suscribiendo en el “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” o “REGISTRO DE CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS”, según corresponda.-

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 27°.-CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN SANITARIA.** Sin perjuicio del régimen de sanciones que pudiera corresponder, son causales de cancelación de la habilitación sanitaria:

- a) El incumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.
- b) En el caso de establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, la falta de adecuación a la presente normativa en el plazo estipulado de CIENTO OCHENTA (180) días.
- c) Cuando los establecimientos de aves de huevo para consumo y de reproducción no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios por un período de DOS (2) años de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.
- d) Cuando los establecimientos de incubación y de aves para carne no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios registrados por un período de UN (1) año de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.
- e) Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar inspecciones.
- f) El incumplimiento de muestreos necesarios para la aplicación de los planes de vigilancia y/o control de enfermedades y/o de residuos químicos y/o contaminantes.-

**Artículo 28°.-INFRACCIONES.** Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse.-

**Artículo 29°.-SANCIONES PARA EL VETERINARIO ACREDITADO EN SANIDAD AVIAR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente medida, el profesional veterinario acreditado del establecimiento será pasible de ser excluido de la acredi-

tación en Sanidad Aviar, como así también de ser denunciado ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Mendoza.-

**Artículo 30°.-FACULTADES.** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.-

**Artículo 31°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Gobierno, por medio de Inspección General, el Departamento de Veterinaria y Zoonosis Municipal, la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Área Ambiental.-

**Artículo 32°.-FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación tendrá funciones de control e inspección de todos los emprendimientos en los cuales se desarrolle la actividad de crianza de aves, ya sea con fines comerciales, como de consumo familiar.-

**Artículo 33°.-TODAS LAS DEPENDENCIAS** que se encuentren dentro de la explotación como ser galpones, depósitos, casas de familias, baños, etc., serán consideradas parte de la misma, sujetas a someterse a la inspección realizada por el órgano de aplicación.-

**Artículo 34°.-INSPECCIONES PERIÓDICAS.** El personal del Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis podrá realizar inspecciones periódicas y sin previo aviso y en el momento y cantidad que la autoridad de aplicación considere necesarias a los establecimientos habilitados conforme la presente Ordenanza. Es obligación del establecimiento permitir el acceso inmediato de los inspectores. En caso de obstaculizar el ingreso de los inspectores actuantes se labrará un acta dejando constancia de los hechos. Para ingresar los inspectores podrán solicitar la asistencia de la fuerza pública. Esta infracción dará lugar a la imposición de una multa. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura del establecimiento por un término de tres (3) días, pudiendo clausurarse definitivamente en caso de grave incumplimiento de esta normativa.-

**Artículo 35°.-EL INCUMPLIMIENTO** de las disposiciones que fije la presente Ordenanza por los propietarios de las instalaciones destinadas a la crianza de aves, cualquiera sea su categoría, hará a los mismos pasibles de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimiento
- b) Multas, el monto de la misma será según lo establecido en la Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales.
- c) En caso de infractores reincidentes las multas podrán aumentarse según disponga la autoridad de aplicación.
- d) Se aplicará la clausura inmediata del establecimiento en los casos en que la existencia o el funcionamiento de la actividad importara un grave peligro o molestia para la población y/o la preservación del medio ambiente y el mismo no sea posible de adecuación a la presente reglamentación.
- e) Secuestro, intervención y decomiso de los animales. El destino de dichos animales decomisados será dispuesto por la autoridad

sanitaria.-

**Artículo 36°.-LAS SANCIONES** no son excluyentes entre sí, pudiéndose aplicar sucesiva o simultáneamente según la gravedad de las infracciones o el grado de reincidencia del infractor, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes en cada caso en particular. En el caso de secuestro, los animales serán enviados a un matadero o frigorífico donde se faenarán y la autoridad de aplicación determinará su destino.-

**Artículo 37°.-LUEGO DE APLICADA LA SANCIÓN EL INFRACTOR DEBERÁ,** en el término de 15 días corridos, presentar un cronograma para la solución de los problemas, el cual deberá ser aprobado por el organismo de control.-

**Artículo 38°.-LAS SUMAS** percibidas por la aplicación de las multas de la presente Ordenanza ingresarán a las arcas municipales, pudiendo aplicarse parte de las mismas a desarrollar planes de fomento de la actividad y a financiar y mejorar su control.-

#### **CAPITULO 2** **MATADERO DE AVES**

**Artículo 39°.-MATADERO DE AVES.** Se entiende por matadero de aves al establecimiento dedicado a la faena de aves obtenidas por crianza y destinadas para consumo humano y que pertenecen a las siguientes especies: Gallus gallus (pollos, gallinas y gallos), pavos, patos, gansos, faisanes, codornices y cualquier otra especie aviar obtenida por crianza y que cumpla con la finalidad precitada.-

**Artículo 40°.-CLASIFICACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FAENA DE LOS MATADEROS DE AVES DE CRÍA.** Los mataderos de aves de cría se clasificarán según su tecnología en:

- a) Automáticos: son aquellos que disponen de equipamiento para realizar el conjunto de operaciones correspondientes a evisceración, clasificación y empaque en líneas automáticas;
- b) Manuales: son aquellos en los que las operaciones de evisceración, clasificación y envasado no son automáticos. De acuerdo a la índole de sus instalaciones, su velocidad de proceso se limitará hasta UN MIL (1000) aves/hora; DOS MIL (2000) aves/hora y/o TRES MIL (3000) aves/hora.-

**Artículo 41°.-SALA DE DESPIECE O DESHUESADO DE AVES.** Se denomina sala de despiece o deshuesado de aves al establecimiento o sección de establecimiento dedicado al trozado de carcasas de aves, desposte u otras manipulaciones de despiece para su envasado y/o posterior transformación. La sala deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 103 y sus apartados.-

**Artículo 42°.-ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HU-MANO A BASE DE CARNE DE AVES.** Se denomina establecimiento elaborador de productos para consumo humano a base de carne de aves al establecimiento o parte de él, dedicado a la preparación de alimentos cuyo principal componente es la carne de aves. Deberán cumplimentar con lo establecido en el artículo 107.-

**Artículo 43°.-ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS INCO-**

**MESTIBLES DE AVES.** Se denominará establecimiento elaborador de subproductos incomedibles de aves, al establecimiento o parte de él, dedicado a la transformación de los subproductos incomedibles a partir de los despojos de la faena de aves. Podrán elaborar productos incomedibles, provenientes de su faena propia, o de terceros.-

**Artículo 44°.-CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA DEPOSITAR AVES Y PRODUCTOS AVÍCOLAS.** Se entiende por cámaras frigoríficas para depositar aves y productos avícolas al establecimiento o sección del mismo, destinado a dar frío o productos cárnicos de origen aviar declarados por el Veterinario Oficial aptos para el consumo humano, acondicionados para su consumo y/o industrialización. Se admite la aplicación del frío en la misma cámara, a productos correctamente acondicionados cuyo destino final sea la elaboración de alimentos para animales, a condición de hallarse estibados separadamente y haber sido declarados aptos para el consumo humano por el Veterinario Oficial.-

**Artículo 45°.-TRATAMIENTO POR EL FRÍO DE LA CARNE DE AVES.** La carne de aves, después de su clasificación y envasado, deberá ser conservada a las temperaturas fijadas en el artículo 91.-

**Artículo 46°.-UBICACIÓN.** Los establecimientos faenadores de aves estarán ubicados en zonas no anegables, alejados de las plantas urbanas respetando la localización y las distancias establecidas en los artículos 7, 18 y 19 de la presente Ordenanza. Los espacios libres del establecimiento, serán impermeabilizados o revestidos de manto verde. Por razones de bioseguridad, se ubicarán lejos de los circuitos de crianza de aves, plantas de incubación, plantas de alimentos balanceados, granjas de reproductoras y granjas de cría.-

**Artículo 47°.-CONTAMINANTES AMBIENTALES.** Los establecimientos faenadores de aves deberán estar ubicados en áreas libres de emanaciones perjudiciales, y alejados de cualquier industria que pueda producir contaminación.-

**Artículo 48°.-ABASTECIMIENTO DE AGUA. EFLUENTES.** El predio de ubicación, deberá contar con abundante abastecimiento de agua potable y facilidades para instalar los sistemas de efluentes, los que deberán dar cumplimiento a la legislación que sobre el particular tenga la jurisdicción que corresponda a la ubicación de la planta.-

#### **REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN E HIGIÉNICO-SANITARIOS**

**Artículo 49°.-REQUISITOS.** Los requisitos de construcción e higiénico-sanitarios, deberán responder a lo establecido por la autoridad competente.-

**Artículo 50°.-SEPARACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS INCOMESTIBLES.** Las dependencias donde se elaboren productos comestibles, deberán estar separadas de las que elaboren productos incomedibles, admitiéndose solamente su comunicación a través de sistemas y diseños que eviten la circulación de personal en forma directa, así como el retroceso de materiales hacia las zonas de pro-

ductos comestibles y el reflujo del aire y las emanaciones gaseosas de áreas incomedibles, a las de carácter comestible.-

**Artículo 51°.-DEPENDENCIAS.** Todo establecimiento deberá poseer las siguientes dependencias:

- 1) Área de recepción y espera de camiones con jaulas de aves vivas.
- 2) Playa de descarga, ante-mortem y colgado en noria.
- 3) Sala de faena.
- 4) Cámaras frigoríficas.
- 5) Depósito para productos incomedibles.
- 6) Oficina para la Inspección Veterinaria.
- 7) Sector de necropsias.
- 8) Dependencias para el personal.
- 9) Depósitos para materiales de emvasado.
- 10) Depósito para elementos de limpieza.
- 11) Depósito de tóxicos.
- 12) Sector de lavado de camiones para transporte de aves.
- 13) Sector de lavado de jaulas para transporte de aves.
- 14) Sector de lavado de utensilios (podrá hallarse separado o vinculado a determinados sectores que así lo requieran).
- 15) Sector de lavado de canastos plásticos reutilizables.-

**Artículo 52°.-ÁREA DE RECEPCIÓN Y PLAYA DE DESCARGA. CARACTERÍSTICAS.** El área de recepción y espera de camiones con jaulas de aves vivas, debe tener piso impermeable, estar techado y poseer facilidades para realizar ventilación forzada. La playa de descarga debe tener piso impermeable y hallarse a una altura del suelo tal, que facilite la descarga de los vehículos. Debe hallarse protegida mediante un techado.-

**Artículo 53°.-ÁREA ANTE-MORTEM. CARACTERÍSTICAS.** El área del ante-mortem y del colgado en noria, debe estar techada y contar con piso impermeable. La luminosidad en la misma, será de la menor intensidad posible, de modo de reducir la excitabilidad de las aves.-

**Artículo 54°.-SALA DE FAENA. DIVISIONES.** La sala de faena estará dividida en TRES (3) zonas denominadas: sucia, intermedia y limpia.

a) Zona sucia: En la zona sucia, se efectuarán la insensibilización, el degüello y el sangrado. Este sector deberá ser independiente del resto de las zonas y sólo se comunicará con la zona intermedia a través de la abertura destinada al pasaje de las aves.

Insensibilización de las aves: La insensibilización de las aves previa al sacrificio, se efectuará mediante una descarga eléctrica o cualquier otro método aprobado por la autoridad competente, que permita el desangrado total. La única excepción a dicha exigencia, la constituyen las faenas rituales o religiosas autorizadas por el SENASA.

Sangrado. Requisitos. Desagües: Las aves serán sacrificadas mediante la sección de los grandes vasos del cuello, ya sea en forma manual o automática. Para el sangrado se debe contar con un espacio físico que permita que las aves permanezcan el tiempo suficiente para completar el proceso. La sangre se recogerá en conductos o recipientes y nunca podrá volcarse a los desagües. El declive de los pisos hacia los desagües, será suficiente para permitir la correcta evacuación de los líquidos.

b) Zona intermedia. Requisitos: La zona intermedia la constituyen la sala de escaldado y desplume. Esta zona debe estar separada de las zonas sucia y limpia y sólo tendrá comunicación a través de la abertura destinada al pasaje de las aves, pudiendo contar con una puerta para el uso exclusivo del personal de mantenimiento, cuando razones operativas así lo requieran. Esta sección estará pro-vista de los elementos y maquinarias necesarios, cuyos requisitos se indican en este Capítulo.

Escaldado: La operación de escaldado se hará con agua caliente, que al ingresar al sistema debe ser potable. La temperatura de la misma estará entre CIN-CUENTA GRADOS CENTIGRADOS (50° C) y SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (60° C). El agua de las piletas de escaldado, se renovará continuamente y las piletas deberán ser vaciadas e higienizadas, por lo menos una vez por día o cuando lo disponga la Inspección Veterinaria. Dicha renovación deberá ser controlada mediante un caudalímetro, manteniéndose como mínimo CERO CON DOS (0,2) litros s/pollo, de renovación.

Desplume: Desde las piletas de escaldado las aves serán transportadas por medios mecánicos o en forma manual a las máquinas de desplumar y luego repasadas para eliminar los restos de plumas o pelusas que pudieran haber quedado, admitiéndose que esta última operación pueda ser hecha a mano. Antes de pasar a la zona limpia, las carcasas serán sometidas a un duchado para disminuir su carga bacteriana superficial.

c) Zona limpia: La zona limpia está constituida por las salas de evisceración, de enfriado, de clasificación, de envasado y de cámaras frigoríficas. Esta zona sólo se comunicará con la zona intermedia a través de la abertura destinada al pasaje de las aves. Podrá contar con una puerta para el uso exclusivo del personal de mantenimiento, cuando razones operativas así lo requieran.-

**Artículo 55°.-DEPÓSITOS DE DESECHOS Y COMISOS.** El depósito de desechos y comisos reunirá las exigencias propias de estos locales, de acuerdo a la índole de su destino. Cuando los desperdicios y comisos de la faena no se industrialicen en el mismo establecimiento, deberán ser retirados del depósito antes de su descomposición o cada vez que lo disponga la Inspección Veterinaria.-

#### **OFICINA DE INSPECCIÓN VETERINARIA**

**Artículo 56°.-SECTOR DE NECROPSIAS.** El sector de necropsias deberá estar aislado de las áreas de producción. Corresponderá a un sector de la playa ante-mortem, que será acondicionado y equipado para tal fin y cuyas condiciones

edilicias permitirán una fácil higiene y desinfección.-

**Artículo 57°.-DEPENDENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA.** Las dependencias correspondientes al personal que trabaja en la planta, deberán contar como mínimo baños y vestuarios.-

**Artículo 58°.-REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN E HIGIÉNICO-SANITARIOS.** Los establecimientos dedicados al sacrificio de aves, deberán ser diseñados de tal manera, que el desarrollo de la producción se efectúe en forma lineal, evitando retrocesos y cruces del producto en elaboración, con el producto terminado. Además, deberán llenar los siguientes requisitos de orden general en sus aspectos constructivos:

a) Todas las dependencias deberán estar construidas en mampostería, hormigón armado u otro material impermeable, de fácil higienización y sanitización, autorizado por el SENASA.

b) Las paredes deberán estar revestidas de azulejos, enlucido de cemento blanco, plaquetas de cerámica vitrificadas o cualquier otro material impermeable, de fácil higienización y sanitización, autorizado por el SENASA.

c) Dicho revestimiento debe llegar como mínimo, a una altura de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros.

d) Los ángulos formados entre las paredes, entre éstas y el techo y con el piso, deberán ser redondeados.

e) Los pisos deberán ser impermeables, fácilmente lavables, no atacables por los ácidos grasos, debiendo tener como mínimo, una pendiente que permita el escurrimiento del líquido hacia el desagüe correspondiente, evitando acumulaciones. Los techos se podrán construir con cualquier clase de material impermeable que se encuentre autorizado por el SENASA.-

**Artículo 59°.-VENTILACIÓN.** La ventilación de la sala de faena y elaboración, podrá ser proporcionada por aberturas cenitales o por ventanales en las paredes perimetrales, los que estarán ubicados por encima del friso sanitario. La ventilación por ventana deberá guardar una relación de UN (1) metro cuadrado de abertura por cada SESENTA (60) metros cúbicos de local a ventilar

**Artículo 60°.-PROTECCIÓN CONTRA INSECTOS.** Todas las aberturas deberán estar protegidas con mallas anti insectos y las puertas serán de cierre automático. Renovación del aire: Si se emplearan medios mecánicos para la ventilación de los ambientes, éstos deberán producir una renovación total del aire de CINCO (5) veces por hora, como mínimo.

Las zonas de escaldado y desplume, tendrán instalados aparatos mecánicos para renovación del aire. La renovación total será de DIEZ (10) veces por hora, evitándose la condensación de vapores.

Debe evitarse la circulación de aire desde las zonas sucias hacia las zonas limpias.-

**Artículo 61°.-ILUMINACIÓN.** La iluminación puede ser natural o artificial. La iluminación artificial referida a planos de trabajo no deberá ser de fuentes monocromáticas o de espectro

limitado y se ajustará a los siguientes niveles de unidades Lux en servicio:

1) Zona sucia, intermedia y limpia: CIENTO CINCUENTA (150) unidades Lux como mínimo, en iluminación general.

2) En lugares de inspección veterinaria, TRESCIENTAS (300) unidades Lux, como mínimo.

3) Cámaras frigoríficas: CIENTO (100) unidades Lux, como mínimo.

4) Pasillos: CIENTO (100) unidades Lux, como mínimo.

5) Baños: CIENTO (100) unidades Lux, como mínimo.

6) Vestuarios: CIENTO (100) unidades Lux, como mínimo.

7) Comedores: CIENTO VEINTE (120) unidades Lux, como mínimo.

8) Laboratorios: Se determinará de acuerdo con las necesidades del trabajo.

9) Iluminación periférica: TRES (3) unidades Lux, como mínimo.-

**Artículo 62°.-PROVISIÓN DE AGUA.** Toda el agua utilizada en la faena debe ser potable. Todas las dependencias estarán provistas de agua fría y caliente. Todo establecimiento deberá poseer una reserva de agua en sus tanques para CUATRO (4) horas de labor, calculada sobre la base de QUINCE (15) litros por ave sacrificada. Esta cifra es básica y será adecuada por el Departamento Municipal de Veterinaria y Zoonosis a los requerimientos operativos.-

**Artículo 63°.-HIELO PARA ENFRIAMIENTO.** Para el enfriamiento de los canales puede ser empleado el hielo producido a partir del agua potable usada en el establecimiento.-

**Artículo 64°.-HIELO. PRODUCCIÓN.** Las máquinas productoras de hielo deberán hallarse aisladas del medio ambiente. El recinto donde se sitúen estas máquinas, así como el depósito del hielo producido, debe reunir las condiciones higiénico-sanitarias de los recintos destinados al manejo de las carnes.-

#### INSTALACIONES, EQUIPOS Y UTENSILIOS

**Artículo 65°.-CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO.** Los equipos y elementos de trabajo utilizados en las tareas de faena, conservación y envasado de las aves, serán de diseño, material y construcción tales, que faciliten su higienización y sanitización y no contaminen los productos comestibles durante su preparación y manipuleo.

Los materiales utilizados responderán a las exigencias establecidas por el SENASA.

Su diseño debe estar orientado a evitar la formación de condensación en las áreas de elaboración y almacenamiento de la planta.-

**Artículo 66°.-LIMITACIÓN DE USO DE EQUIPOS Y UTENSILIOS.** Queda prohibido el uso de equipos y utensilios destinados a la elaboración de productos incomedibles, en la elaboración de productos comestibles.-

**Artículo 67°.-JAULAS. LAVADO.** Anexo al sector de descarga, debe existir un equipo para el lavado de jaulas de aves vivas, que comprenderá ablandamiento y remoción de sólidos, enjuague y desinfección.-

**Artículo 68°.-DESPLUMADORAS.** Las desplumadoras deberán permitir la fácil remoción de plumas, debiendo ser vaciadas e higienizadas, tantas veces como lo disponga la Inspección Veterinaria. Las plumas serán removidas del sector en forma continua.-

**Artículo 69°.-DUCHADO POSTERIOR AL DESPLUME.** Luego de desplumada, el ave, será sometida a un duchado por aspersión. Las características del duchador en cuanto a sus dimensiones y generación de flujo de agua, estarán acordes con la velocidad de faena y el flujo de agua tendrá una presión determinada y un grado de aspersión tal, que permita cubrir todas las superficies de la carcasa.-

**Artículo 70°.-DUCHADO POSTERIOR A LA EVISCERACIÓN.** En el sector de posteviscerado, existirá un equipo que, además de efectuar el duchado exterior de la carcasa, efectuará también el duchado interior. Deberá controlarse el consumo de agua del o de los equipos, de modo tal que, el mismo sea como mínimo de UNO Y MEDIO (1,5) litros, por pollo y controlado por caudalímetro. Las características de este duchador en cuanto a sus dimensiones y generación de flujo de agua, estarán acordes con la velocidad de faena y el flujo de agua tendrá una presión determinada y un grado de aspersión que permita cubrir todas las superficies de la carcasa.-

**Artículo 71°.-ENFRIAMIENTO POR AGUA.** Para el enfriamiento por agua, deberán existir tanques de enfriamiento distintos, tanto para las carcasas como para los menudos. Los dispositivos serán mecánicos y por traslación.-

**Artículo 72°.-ENFRIAMIENTO POR AIRE.** Si se emplea un sistema de enfriamiento por aire, será diseñado de tal manera, que se eviten las contaminaciones con partículas que puedan ser vehiculizadas por el propio aire circulante de enfriamiento. Las carcasas de aves sometidas a este tipo de enfriamiento, deberán lograr en el punto más profundo de la pchega, una temperatura no superior a los DIEZ GRADOS CENTÍGRADOS (10° C), para posteriormente ser envasadas y depositadas en la cámara de enfriado. El recinto destinado a esta tarea, deberá ajustarse a lo exigido por la autoridad competente y contar con un sistema de traslado mecánico continuo.-

**Artículo 73°.-RECIPIENTES PARA AVES. TARIMAS.** Las bandejas, recipientes y cajones que se utilizan para contener aves evisceradas, no podrán ser colocados directamente sobre el piso; deberán ser colocados sobre tarimas u otro soporte que los mantenga a una distancia mínima de CATORCE (14) centímetros del piso. Los contenedores que se reutilizan, deberán ser higienizados y sanitizados antes de volver a usarlos.-

**Artículo 74°.-NORIAS.** La noria de zona limpia y las correspondientes a las zonas intermedia y sucia, deberán ser independientes entre sí y contarán, en el recorrido de retorno, con equipos de lavado y desinfección.-

**Artículo 75°.-UTENSILIOS. HIGIENIZACIÓN.** Las líneas de producción, contarán con



facilidades para higienizar y desinfectar periódicamente los utensilios, con la frecuencia que indiquen las Buenas Prácticas de Fabricación.-

### **TECNOLOGÍA OPERATIVA**

**Artículo 76°.-FAENA. OPERATIVIDAD.** Las plantas deberán poseer sistemas documentados de control de los procesos y con procedimientos escritos homologados por el SENASA. Las aves serán sometidas a las siguientes condiciones operativas.-

**Artículo 77°.-AYUNO DE LAS AVES.** Las aves que se destinen a faena, antes de su envío a la planta, serán sometidas a un período de ayuno, mediante supresión del alimento sólido, a los efectos de disminuir los riesgos de contaminación por medio del derrame del tracto digestivo durante el proceso de eviscerado.-

**Artículo 78°.-LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.** Los vehículos que hayan transportado aves, deberán ser lavados a presión y desinfectados con productos autorizados por el SENASA.-

**Artículo 79°.-FAENA. PERÍODO DE ESPERA. REQUISITOS.** Antes de su descarga en la planta de matanza y mientras dure el período de espera, las aves a faenar, serán mantenidas en lugares bien ventilados y protegidas de las inclemencias climáticas.-

**Artículo 80°.-DESCARGA DE LAS AVES. COLGADO.** La descarga de las aves será efectuada en forma manual o mecánica, evitando traumatismos. El colgado se efectuará evitando lesionar a las aves.

En general, se deberán tomar los recaudos necesarios para salvaguardar el estado de bienestar de los animales.-

**Artículo 81°.-INSENSIBILIZACIÓN. EQUIPOS.** Los equipos de insensibilización estarán regulados de forma tal, que no afecte el sistema cardiovascular del ave, para permitir un desangrado completo.

El animal, al ser sacado de la línea, debe reaccionar con suficiente rapidez, sin demostrar secuelas.-

**Artículo 82°.-DEGÜELLO.** El degüello puede ser manual o automático, cortándose los grandes vasos del cuello. Para el sangrado, se debe contar con un espacio físico que permita a las aves permanecer el tiempo suficiente para completar el proceso.-

**Artículo 83°.-DUCHADO POSTERIOR AL DESPLUME.** Las aves ya escaldadas y una vez desplumadas, serán sometidas a un duchado, dicho procedimiento, se realizará mediante una bomba con el fin de lograr una presión en sus picos aspersores tal que, la aspersión sea envolvente y se extienda sobre toda la superficie del ave. La longitud del equipo, así como la disposición de los picos de agua, estarán acordes con la velocidad de faena. El consumo de agua será calculado según el tamaño del ave, con un volumen que permita disminuir considerablemente la carga bacteriana superficial, considerándose que la cantidad mínima de agua a utilizar, será de CERO CON DOS (0,2) litros/ave.-

**Artículo 84°.-EVICERACIÓN.** La evisceración puede efectuarse en forma manual o automática. Los cortes para realizar esta operación,

deberán limitarse a los necesarios para extraer las vísceras y facilitar la inspección sanitaria del ave. Se considerará ave eviscerada cuando se le ha extraído cabeza, tráquea, esófago, estómagos glandular y muscular, intestinos, pulmones, sacos aéreos, corazón, bazo e hígado con la vesícula biliar, ovarios y testículos, en las aves sexualmente maduras. Mediante un corte se separará la cloaca de la pared abdominal.

Las patas deberán ser separadas por desarticulación o sección, a la altura de la articulación tibiotarsofémoral.

Las garras escaldadas, peladas, enfriadas/congeladas podrán ser comercializadas como comestibles.

Las menudencias comestibles o menudos: hígado, corazón y estómago muscular sin mucosa, más el cuello, luego de su prolijamiento y enfriamiento, pueden ser introducidos dentro de la cavidad de la carcasa, previo envasado.-

**Artículo 85°.-INSPECCIÓN VETERINARIA. REINSPECCIÓN.** La noria, en el punto inmediato posterior al eviscerado, deberá poseer espacio suficiente para la inspección veterinaria y se dispondrá de facilidades para la reinspección.

Se contará con un recipiente para colocar las carcasas o las partes de las mismas declaradas aptas para consumo humano y recipientes identificados para colocar los comisos.-

**Artículo 86°.-DUCHADO DEL AVE POSTERIOR A LA EVISCERACIÓN.** Una vez eviscerada e inspeccionada, el ave será sometida a un duchado interior y exterior con agua, para disminuir su carga bacteriana y mejorar su calidad. Este duchado será controlado por medio de un caudalímetro, el que medirá la cantidad de agua empleada, fijándose como mínimo UNO Y MEDIO (1,5) litros, por ave.-

**Artículo 87°.-AVES. ENFRIAMIENTO.** Realizado el duchado y cuando no se efectúe el enfriamiento de las carcasas de ave por corriente de aire, será sometida a un enfriamiento por inmersión en agua o agua y hielo, con el objeto de provocar una pérdida sensible del calor animal. El procedimiento consistirá en impulsar constantemente las canales, mediante procedimientos mecánicos, a través de una corriente de agua que circula en dirección opuesta. El tiempo de permanencia en el primer tanque de enfriamiento, no deberá exceder los TREINTA (30) minutos, en tanto que, en los restantes, sólo podrá permanecer el tiempo suficiente como para lograr el enfriamiento de la carcasa, de modo que no supere los DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10° C) medidos en la profundidad de la masa muscular de la pechuga. Este dispositivo de enfriamiento, poseerá un sistema de renovación de agua permanente, de tal manera que se asegure que el agua sea renovada a razón de un mínimo de:

- a) DOS Y MEDIO (2,5) litros por carcasa de un peso igual o inferior a DOS Y MEDIO (2,5) kilogramos.
- b) CUATRO (4) litros por carcasa de un peso comprendido entre DOS Y MEDIO (2,5) a CINCO (5) kilogramos.
- c) SEIS (6) litros por carcasa de un peso igual o superior a CINCO (5) kilogramos. Si se emplean varios tanques, la entrada y salida de

agua usada en cada tanque, deberá regularse de modo que disminuya progresivamente en la dirección del desplazamiento de las canales; el agua limpia se distribuirá entre los tanques de manera que la renovación del agua en el último de ellos no sea inferior a:

- i. UN (1) litro por canal de un peso igual o inferior a DOS Y MEDIO (2,5) kilogramos.
- ii. UNO Y MEDIO (1,5) litros por canal de un peso comprendido entre DOS Y MEDIO (2,5) a CINCO (5) kilogramos.
- iii. DOS (2) litros por canal de un peso igual o superior a CINCO (5) kilogramos. El agua utilizada para el llenado inicial de los tanques, no se tomará en consideración para el cálculo de cantidades.

El hielo adicionado al sistema de enfriamiento por inmersión, puede ser tomado en cuenta en los cálculos de las cantidades predeterminadas para la renovación constante de agua en el sistema.

El agua empleada se controlará por medio de caudalímetros instalados según las necesidades. La temperatura del agua en el punto donde las carcasas ingresan al sistema, no será superior a DIECISÉIS GRADOS CENTÍGRADOS (16° C), y la temperatura del agua en el punto donde las carcasas salen del sistema, serán CUATRO GRADOS CENTÍGRADOS (4° C) como máximo.

Si se realiza enfriamiento por corriente de aire, las carcasas a la salida de este equipo, no deberán superar una temperatura de DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10° C), medidos en el interior de la masa muscular de la pechuga.-

**Artículo 88°.-AVES. ESCURRIDO.** Al salir del sistema de enfriado por inmersión, las carcasas serán sometidas a un proceso de escurrido a los efectos de eliminar toda el agua libre que se halle en la carcasa, de manera que el total de agua retenida no supere el OCHO POR CIENTO (8%), tomado con relación al peso total de la carcasa.-

**Artículo 89°.-AVES. CLASIFICACIÓN. ENVASADO.** Finalizado el proceso indicado y clasificadas las carcasas, se procederá al envasado. Estos procesos serán continuos y a la mayor velocidad posible. Las carcasas pueden estar embolsadas individualmente o colectivamente en bolsones de materiales aprobados. En el área de clasificación y envasado, deberá evitarse siempre la acumulación de productos, colecta de líquidos, resto de envases, etc.; debiendo las carnes ingresar de inmediato a la cadena de frío.

Pueden utilizarse envases secundarios de materiales autorizados por el SENASA y/o contenedores de fácil higienización y de adecuada conformación, de modo de no generar riesgos para el producto contenido, por asociación de peli-gros químicos y/o físicos.-

**Artículo 90°.-CÁMARAS. EXIGENCIAS.** Las cámaras frigoríficas y sus antecámaras son las aplicables a todas las actividades y serán construidas de acuerdo con los dictados de la técnica, ajustadas a las siguientes normas particulares:

- 1) Edificación. La edificación será de mampostería u otros materiales fijos, salvo en el caso de las metálicas o desarmables. En su interior, exceptuando estas últimas, las paredes,

columnas y cielorrasos estarán revocadas totalmente, con revoque de material impermeable, no porosos, lisos, con mínima cantidad de juntas, estables a las temperaturas normales de trabajo del local y a las variaciones de temperatura, de fácil limpieza y desinfección, incombustible, no atacable por los ácidos grasos, de adecuada resistencia mecánica y a la corrosión y de colores claros. Todos los ángulos serán redondeados y las juntas de materiales impermeables.

2) Pisos. El piso deberá ser de adecuada resistencia mecánica, estables a las temperaturas normales de trabajo del local y a las variaciones de temperatura, de fácil limpieza y desinfección, no porosos, de material impermeable, antideslizante, no atacables por los ácidos grasos, con pendiente hacia la puerta. Los ángulos de encuentro con paredes y columnas serán redondeados. El nivel general de los pisos de las cámaras será igual o superior al nivel de los pisos de exteriores, para evitar el pasaje de líquidos hacia éstas. El desagüe de la cámara se ubicará contigua a la puerta y del lado exterior a ésta.

3) Puertas. Las puertas serán de hoja llena, provistas de material aislante térmico, no corrosivo y no oxidable. Cualquier otro elemento utilizado que no sea acero inoxidable tipo sanitario debe ser higroscópico e impermeabilizado, debidamente autorizado por la autoridad competente. Las puertas deberán también permitir su apertura desde el interior de las cámaras.

4) Aislante térmico. El material aislante atérmico deberá colocarse con el espesor apropiado al régimen de temperaturas interiores y exteriores y con una barrera de vapor adecuada.

5) Equipos y sistemas de refrigeración. Los equipos y sistemas de refrigeración estarán en relación con el volumen y las características de los productos a enfriar, debiendo asegurar una temperatura adecuada y constante para su buena conservación. En el caso de instalaciones nuevas o cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario, se deberá presentar una memoria técnica completa, incluyendo planos de obra civil y equipos y balance térmico, a los efectos de su aprobación.

6) Control de la condensación. Se deberá impedir el goteo del agua de condensación hacia el suelo o sobre los productos almacenados en las estanterías o soportes, o el goteo de un estante sobre otro.

7) Todas las cámaras deberán estar provistas de iluminación artificial, con llave de encendido dentro y fuera de las cámaras. Su capacidad lumínica será de CUARENTA (40) a SESENTA (60) unidades Lux.

8) Cuando se utilicen estanterías, éstas deberán ser metálicas o de material impermeable de fácil lavado.

9) La ventilación de las cámaras frigoríficas y la renovación del aire será tal que evite la alteración de la mercadería almacenada.

10) Almacenamiento. No se permite el almacenaje de ningún producto sobre el piso. Los pallets utilizados en los procesos de almacenamiento y transporte deben mantenerse en condiciones adecuadas de mantenimiento y acopio. De considerarlo conveniente en las áreas de elaboración y almacenamiento, la autoridad sanitaria podrá autorizar el uso de bandejas de color

diferenciado sin mercadería a fin de tomar contacto con suelo y servir de apoyo. Las estanterías y otras estructuras para el acondicionamiento del producto tendrán terminaciones de similares características a las indicadas para las paredes y puertas y serán de diseño tal que permitan mantener el producto a distancias mínimas de 0,40 m. del piso y 0,20 m. de la pared, techo y columnas.

11) Ancho de corredores. El ancho de los corredores debe ser tal que permita la correcta circulación del personal y la manipulación de productos, evitándose el contacto de éstos con las paredes y el equipo.

12) Control de medio ambiente. Todas las cámaras tendrán un sistema de medición de temperatura y si corresponde, de estado higrométrico, que permita a la autoridad de control, su verificación en cualquier momento. La ubicación del sensor de temperatura será en el punto más caliente de la cámara.

13) Las cámaras destinadas a almacenamiento de productos congelados deberán tener, en cualquier sitio o producto almacenado en que se investigue, una temperatura de congelación exigida para el producto de menor temperatura.

14) Las cámaras frigoríficas deberán poseer un sistema de alarma que se accione desde el interior, para seguridad del personal.

15) Queda permitido cualquier sistema de refrigeración o congelación, sea rápido o lento, seco o húmedo siempre que su aplicación no altere los caracteres organolépticos de los productos a enfriar.

16) Contingencia. En caso de que existan razones de fuerza mayor, como rotura de equipos o limpieza de cámaras, se admitirán excepciones a estas normas de almacenaje con carácter temporario. La empresa deberá contar con planes de contingencia a estos efectos.

17) Las cámaras deben estar permanentemente limpias, sin deterioros y ser desinfectadas con soluciones antisépticas o cualquier otro medio aprobado por la autoridad competente.

18) Las cámaras frigoríficas deberán estar provistas de termómetros de máxima y mínima. Un psicrómetro, higrómetro e higrógrafo anemómetro estarán a disposición de la autoridad competente.

19) Excepciones. La autoridad sanitaria de aplicación podrá aprobar las variaciones e innovaciones en las características de diseño y de los materiales constructivos de las cámaras frigoríficas.-

**Artículo 91°.- AVES. CONSERVACIÓN. REQUISITOS.** Las masas musculares más profundas del ave (músculos pectorales), deberán alcanzar una temperatura de conservación entre DOS GRADOS CENTÍGRADOS (2° C) y MENOS DOS GRADOS CENTÍGRADOS (-2° C) en un lapso no superior a las SEIS (6) horas a partir del sacrificio.

En caso de someterse a la congelación deberán alcanzar una temperatura de conservación a MENOS QUINCE GRADOS CENTÍGRADOS (-15° C), medidos en el núcleo. En este caso el proceso de congelado no demandará más de SEIS (6) horas y debe mantenerse el producto a no más de la temperatura precedentemente indicada.

Dichas temperaturas deberán respetarse durante todo el período de depósito del producto en el establecimiento, durante la cadena de distribución y la comercialización. Todo producto congelado no puede descongelarse para su comercialización.-

**Artículo 92°.-AVES. DESPOSTE Y TROZADO. CONSERVACIÓN.** Las aves que serán destinadas al despostado o trozado, pueden ingresar a la sala de elaboración en forma inmediata o esperar el desposte o trozado, bajo las condiciones de temperatura establecidas en el Artículo 91.-

### INSPECCIÓN SANITARIA ANTE-MORTEM

**Artículo 93°.-INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM. OBLIGATORIEDAD.** Toda ave que se destine al sacrificio, deberá ser sometida previamente, a inspección sanitaria ante-mortem.-

**Artículo 94°.-AVES VIVAS. SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD. REQUISITOS.** Las aves que presenten síntomas de enfermedad, que puedan determinar su comiso una vez sacrificadas, serán mantenidas separadas de las otras aves, hasta el momento de su matanza, evisceración e inspección.-

**Artículo 95°.-OCURRENCIA DE ENFERMEDADES EXÓTICAS.** Si se comprobara la presencia de síntomas de enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar o de alguna otra enfermedad exótica y de denuncia obligatoria, se suspenderá la actividad y se dará inmediato aviso al Departamento de Veterinaria y Zoonosis y al SENASA, responsable de la jurisdicción correspondiente al establecimiento, a los efectos de que se adopten las acciones que correspondan.-

**Artículo 96°.-INSPECCIÓN VETERINARIA DEL ESTABLECIMIENTO. ACCIONES.** Hasta tanto se constituyan en el establecimiento las autoridades sanitarias, se procederá a:

- 1) Suspender el ingreso y egreso de aves, materias primas y productos;
- 2) Suspender todo movimiento de vehículos de transporte de cargas y de personas;
- 3) Adoptar las medidas necesarias para impedir la diseminación del agente causal, por las personas que se encontraran dentro del cerco perimetral.-

**Artículo 97°.-AVES ENFERMAS. NECROPSIAS.** La faena de las aves con signos de enfermedad o aviso sanitario desde la granja de origen en tal sentido, deberá realizarse en el sector de necropsias o al finalizar el sacrificio de las clínicamente sanas, extremando las medidas de inspección.-

**Artículo 98°.-AVES. DECOMISOS. MÉTODOS.** Las aves rechazadas por la inspección veterinaria serán descaracterizadas y destinadas a digestor (tipo melter, sistema incinerador u otro proceso que garantice la desnaturalización de los tejidos y la destrucción de microorganismos potencialmente patógenos). Cuando el volumen de la faena lo haga posible, se puede permitir el empleo de un horno crematorio accionado a combustible o fuego directo.-

**Artículo 99°.-AVES SOSPECHOSAS. EXÁMEN ANTEMORTEM.** Toda ave que a la observación clínica presente alteraciones, deberá ser marcada como sospechosa a fin de que oportunamente se le efectúe una inspección post-mortem minuciosa.-

**INSPECCIÓN SANITARIA POST-MORTEM**

**Artículo 100°.- ENFERMEDADES EXÓTICAS. EXAMEN POST-MORTEM.** Ante el hallazgo post-mortem de aves con lesiones que hagan sospechar enfermedades exóticas, como Newcastle o Influenza Aviar, se adoptará igual criterio que el establecido en el artículo 96 de la presente Ordenanza, siendo el Departamento de Veterinaria y Zoonosis y/o el SENASA, quienes determinarán las acciones que correspondan.-

**Artículo 101°.- 101° CARCASAS Y ÓRGANOS. DECOMISOS TOTALES.** Se dispondrá el decomiso con destino a digestor de las carcasas y/u órganos que hayan puesto de manifiesto alguno de los casos siguientes:

- a) Enfermedad infecciosa generalizada. Órganos destinados a consumo con signo de infección: pericarditis, perihepatitis y peritonitis.
- b) Necrosis generalizadas.
- c) Sobreescaldado extensivo.
- d) Caquesia.
- e) Olor y/o color anormales.
- f) Tumores generalizados y múltiples.
- g) Manchas y contaminación generalizadas.
- h) Abscesos generalizados.
- i) Sangría Insuficiente.
- j) Ascitis.
- k) Cianosis.
- l) Asfixia.
- m) Contusiones múltiples.-

**Artículo 102°.- CARCASAS Y ÓRGANOS. COMISOS PARCIALES.** Se dispondrá el comiso parcial cuando las lesiones que se enumeran no afecten el estado general de la carcasas u órganos: contusiones delimitadas, absceso único, fracturas (coriza contagioso, coccidiosis, diftero viruela localizada, gangrena del buche o de la cloaca, laringotraqueitis, ovoconcrementos, procesos inflamatorios específicos localizados, sarna knemidecópica, tumores sin metástasis, enterohepatitis, tiña).-

**Artículo 103°.- SALA DE DESPIECE Y DESHUESADO DE AVES DE CRÍA. CONDICIONES.** Los establecimientos de faena que realicen cortes y/o deshuese de las aves, deberán poseer un sector propio, exclusivo y climatizado, con temperatura registrada no superior a CEN-TIGRADOS (12° C).-

**Artículo 104°.- CÁMARA FRIGORÍFICA.** Deberá disponer como mínimo de una cámara frigorífica para la conservación de las carnes.-

**Artículo 105°.- EQUIPOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN.** La sala deberá disponer de

lavamanos y esterilizadores con agua a OCHENTA Y DOS GRADOS CENTÍGRADOS (82° C) distribuidos en el sector.-

**Artículo 106°.- ENVASADO PRIMARIO Y SECUNDARIO.** Estará permitido realizar las operaciones de envasado primario y secundario en la misma sala de despiece bajo las siguientes condiciones:

- a) Los envases secundarios deberán ser de primer uso. en el caso de usar canastos plásticos, éstos deberán haberse limpiado y desinfectado.
- b) La sala deberá ser lo suficientemente amplia y estar acondicionada de forma que garantice el carácter higiénico de las operaciones, de modo tal, que no exista posibilidad de contacto entre carne descubierta y cajas de cartón. La superficie de los pisos, paredes y techos o cielorrasos serán de materiales lisos, impermeables y resistentes a la corrosión.
- c) Los envases deberán ser almacenados en un lugar separado y protegidos en una envoltura hermética antes de su utilización. Estos locales deberán estar li-bres de polvo, insectos y animales, y no estar en conexión con locales que con-tengan sustancias contaminantes.
- d) Los envases no podrán ser depositados directamente en el piso.
- e) Los envases secundarios podrán armarse en un lugar alejado del sector de despiece y deshuesado, en condiciones higiénicas, evitándose cruces con pro-ductos sin envasar y utilizándose sin demora, no pudiendo manipularlos el personal que se encuentra encargado de operar la carne fresca desnuda.
- f) Inmediatamente después de su envasado las carnes deberán alcanzar las condiciones previstas en el artículo 91.
- g) La temperatura de las carnes manipuladas en esta sección no podrá exceder los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C)

**ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PRODUCTO PARA CONSUMO HUMANO A BASE DE CARNE DE AVE DE CRÍA**

**Artículo 107°.- ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PRODUCTO PARA CONSUMO HUMANO A BASE DE CARNE DE AVE DE CRÍA.** Los establecimientos elaboradores de productos para consumo humano a base de carne de ave de cría deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Depósito de condimentos y aditivos: Deberán poseer un sector exclusivo para el almacenamiento de condimentos y aditivos.
- b) Exigencias: El establecimiento deberá cumplir con las mismas exigencias que las requeridas en los artículos 103 a 106, inclusive.  
  
Los productos de carne fresca de ave de cría para consumo humano, se podrán elaborar en la misma sala de despiece, en una línea independiente.-

**Artículo 108°.- CÚMPLASE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13966**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al agente municipal, Sr. BRAVO OSCAR ALFREDO, DNI N° 11.177.473, la suma total de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 36/100 (\$ 10.609,36) correspondiente a Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio según constancias del Expte. N° 10064-D-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta Sueldos, Jurisdicción 3, Código 4-1-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13967**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Sr. PONCE, ANTONIO RAFAEL, DNI N° 11.337.296, la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 04/100 (\$ 78.670,04) correspondiente a 35 días de la Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias de Expte. N° 9005-P-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de sueldos, Jurisdicción 3, Código 4-1-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13968**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Señor PABLO ROMANO FRANCIULLI, DNI N° 21.104.439, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS SALTO DE LAS ROSAS, CUIT N° 30-71085720-9, con domicilio legal en calle Arturo Illia s/n, Parque Ferroviario, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 01/100 (\$ 253.259,01), en concepto de reintegro de gastos efectuados según detalle de fs. 16/61 y la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00), en ses (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) cada una, a partir del mes de julio 2021, destinados a la provisión de 200 litros de gas-oil y 100 litros de nafta a fin de cubrir las necesidades para el normal funcionamiento de la prestación del servicio de bomberos voluntarios de esa localidad, según constancias obrantes en Expte. N° 12143-A-21.-

**Artículo 2°.-POR** Dirección de Asuntos Legales se procederá a instrumentar el convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**Artículo 3°.-EL SEÑOR PABLO ROMANO FRANCIULLI, D.N.I. N° 21.104.439, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS SALTO DE LAS ROSAS, CUIT N° 30-71085720-9, deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados, en el término de treinta 30 días de acuerdo a normativas vigentes.-**

**Artículo 4°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta indicada a fs. 64 del Expte. N° 12143-A-21, con imputación al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 5°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra

Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13969**

**Artículo 1°.-CONDONAR** la deuda en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, del inmueble identificado con la Sección N° 50, Padrón N° 441, con domicilio en calle Dr. Abate s/n, Real del Padre, según solicitud del Sr. Julio Martínez, DNI N° 8.596.413, por los períodos 01° del año 2001 al 06 del año 2018 inclusive, todo conforme a constancias obrantes en Expediente N° 16079-M-19.-

**Artículo 2°.-LA CONDONACIÓN** establecida en el artículo precedente, no incluye los gastos originados por costas y honorarios por los juicios de apremio que se hubieran iniciado por la respectiva deuda, quedando los mismos a cargo del contribuyente.-

**Artículo 3°.-POR** Dirección de Recaudación tómesese debida nota del Art. 1°, notificando a la parte peticionante que para obtener el beneficio acordado, deberá proceder a la cancelación correspondiente a costas y honorarios en un plazo de 90 días.-

**Artículo 4°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13970**

**Artículo 1°.-ACEPTAR** la donación sin cargo, ofrecida por la Señora GARCÍA, ADRIANA EUGENIA, DNI N° 34.746.656, Señor GARCÍA MARCOS GABRIEL, DNI 35.664.440 y Señor GARCÍA FERNANDO DANIEL, DNI 36.788.398, a favor de la Municipalidad de San Rafael, CUIT N° 33-99901042-9, referente a un inmueble que se encuentra ubicado sobre Adolfo Calle, a 64,7 metros al Sur de calle Andreoni, en el Distrito El Cerrito, San Rafael, Mendoza, el cual posee dos títulos: Título I, Matrícula N° 56878/17 Asiento A-1; Título II, Matrícula N° 56879/17 Asiento A-1.-. El presente ofrecimiento corresponde al ensanche de calle Adolfo Calle, siendo la superficie total afectada en el Título I: s/mensura 106,12 m2 y s/título 101,67 m2 y en el Título II: s/mensura 102,65 m2 y s/título 107,17 m2. La presente donación se hace a los efectos de dar cumplimiento con el Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteo de la Provincia de Mendoza, de acuerdo al siguiente detalle:

Ensanche calle Adolfo Calle

Título I Matrícula N° 56878/17

Fracción 1

Medidas y Linderos:

Superficie total: s/ mensura 75,17 m2 y s/ título 69,77 m2

Norte: en 5,05 m con Rueda Pablo Nicolás

Sur: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 2

Este: en 14,04 m con terreno del oferente

Oeste: en 13,89 m con calle Adolfo Calle

Fracción 2

Medidas y Linderos:

Superficie total: s/ mensura 30,95 m2 y s/ título 31,90 m2

Norte: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 1

Sur: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 2 del Título II

Este: en 6,28 m con terreno del oferente

Oeste: en 6,46 m con calle Adolfo Calle

Título II Matrícula N° 56879/17

Fracción 2

Medidas y Linderos:

Superficie total: s/ mensura 36,53 m2 y s/ título 37,65 m2

Norte: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 2 del Título I

Sur: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 3

Este: en 7,39 m con terreno del oferente

Oeste: en 7,47 m con calle Adolfo Calle

Fracción 3

Medidas y Linderos:

Superficie total: s/ mensura 66,19 m2 y s/ título 69,52 m2

Norte: en 5,03 m con ensanche Adolfo Calle Fracción 2

Sur: en 5,02 m con Bertona Ana María y otros

Este: en 13,94 m con terreno del oferente

Oeste: en 13,88 m con calle Adolfo Calle

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto con las Matriculas N° 56878/17, Asiento A-1 en el Título I y Matrícula N° 56879/17, Asiento A-1 en el Título II, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. Los datos arriba consignados han sido extraídos del Expte. N° 9674-G-21, caratulado: García Adriana E y Otros -A. Calle 2770- s/donación sin cargo.-

**Artículo 2°.-SE DEJA** aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

**Artículo 3°.-POR** intermedio de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art.1°.-

**Artículo 4°.-EL** Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia como así también en Empresas del Estado que presten servicios.-

**Artículo 5°.-LA DONACIÓN** aceptada por el art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar la propiedad con frente a las arterias y calles donada en el Art.1°.-

**Artículo 6°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13971**

**Artículo 1°.-ACEPTAR** la donación sin cargo ofrecida por el Señor VIÑOLO, GUSTAVO ANDRÉS, DNI N° 28.740.288 y la Señora VIÑOLO CLIMENT FLORENCIA INES, DNI 41.004.430, a favor de esta Municipalidad de San Rafael, CUIT N° 33-99901042-9, correspondiente a la prolongación de calle Rivadavia y Avenida Sarmiento, bajo la Matrícula N° 63.849/17, Asiento A-1, siendo la superficie total afectada según Mensura y según Título de 2.402,17 m2, referente a un inmueble que se encuentra ubicado sobre Avenida 9 de Julio s/n, Distrito Villa 25 de Mayo, con una superficie total según Título de 4.389,77 m2, bajo el Plano N° 17/69924, Fracción 5, San Rafael, Mendoza. La presente donación se hace a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6° de la Ley N° 4341 de Loteo de la Provincia de Mendoza, de acuerdo al siguiente detalle:

Fracción 5

Prolongación calle Rivadavia y ochava

Superficie según mensura y según Título: 851,23 m2

Polígono: A-a-8-7-6-27-26-A

Prolongación Av. Sarmiento

Superficie según mensura y según Título: 1.550,94 m2

Polígono: B-C-9-a-B

El inmueble de referencia, se encuentra inscripto con la Matrícula N° 63.846/17, Asiento A-1, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia. Los datos arriba consignados han sido extraídos del Expte. N° 10373-V-21, caratulado: Viñolo, Gustavo A. -Los Dos Álamos 1990- s/donación sin cargo.-

**Artículo 2°.-SE DEJA** aclarado que la Comuna no toma a su cargo las deudas que pudieran existir hasta la posesión del bien aceptado por el Art. 1°.-

**Artículo 3°.-POR** intermedio de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, se procederá a tomar posesión del bien aceptado por el Art.1°.-

**Artículo 4°.-EL** Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la inscripción a nombre de la Comuna del rasgo de terreno aceptado en donación, tanto en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia como así también en Empresas del Estado que presten servicios.-

**Artículo 5°.-LA DONACIÓN** aceptada por el art. 1°, no exime a los propietarios de la obligación de las obras de urbanización e infraestructura en el caso que procedan a lotear y/o fraccionar la propiedad con frente a las arterias y calles donada en el Art.1°.-

**Artículo 6°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13972**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar a la ex agente municipal Sra. ARAVENA MARÍA VIRGINIA, DNI N° 13.938.548, la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 (\$42.853,33) correspondiente a 33 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias de Expte. N° 10634-A-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta Sueldds, Jurisdicción 4, Código 4-1-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13973**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica a favor del Sr. JOSÉ LUIS LUCERO, en su carácter de Presidente de San Jorge Rugby Club, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 142.500,00) destinado a solventar gastos de colectivo para el viaje a San Juan para participar en el Torneo Regional de Clubes Damas Mayores "A" de Hockey, según documentación adjunta, todo conforme a constancias que obran en Expediente N° 13525-L-21.-

**Artículo 2°.-EL** Sr. JOSE LUIS LUCERO deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos otorgados.-

**Artículo 3°.-POR** Dirección de Asuntos Legales procedase a instrumentar el convenio en un todo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas.-

**Artículo 4°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13974**

**Artículo 1°.-EXIMIR** al Señor Maximiliano Fabián Avaca, DNI N° 34.076.066, del pago del ciento por ciento (100%) de Tasas y Sellado Municipal como así también del Sellado de Entradas y Derecho de Espectáculos, por el evento musical KENAY, realizado en el Centro Cultural "San Rafael del Diamante", el día 14 de agosto de 2021.-

**Artículo 2°.-POR** Dirección de Recaudación tómesese debida nota de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y realícese la eximición otorgada.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al

registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13975**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Señor GARCILAZO, MARIO ARNALDO, DNI N° 11.688.952, la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 80/100 (\$ 56.077,80), correspondiente a 33 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias de Expte. N° 11118-G-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de sueldos, Jurisdicción 4, Código 4-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13976**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Señor FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL, DNI N° 13.999.042, la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 44/100 (\$ 31.925,44), correspondiente a 28 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias de Expte. N° 11100-F-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de Sueldos, Jurisdicción 4, Código 4-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13977**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Señor ARABENA, IGNACIO, DNI N° 10.658.110, la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 37/100 (\$51.422,37), correspondiente a 33 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio, según constancias de Expte. N° 9728-A-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de Sueldos, Jurisdicción 4, Código 4-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13978**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Señor MARTOS, CLAUDIO DANIEL, DNI N° 31.011.410, la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 18/100 (\$ 9.245,18) correspondiente a 7 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por haber presentado su renuncia por razones particulares, según constancias de Expte. N° 11511-M-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de Sueldos, Jurisdicción 5, Código 4-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13979**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a liquidar al ex agente municipal, Señor GAMBETA, MARIANO ANDRÉS, DNI N° 32.840.599, la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 19/100 (\$ 7.674,19), correspondiente a 7 días de Licencia Anual Reglamentaria año 2019, por haber presentado renuncia por razones particulares, según constancias de Expte. N° 9959-G-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta de Sueldos, Jurisdicción 4, Código 4-1-1-05, Suplementos Varios, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13980**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a emitir orden de pago y cheque o transferencia electrónica a favor de JOSÉ LUIS FERREYRA, por la suma total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 134.550,00) en concepto de canon de alquiler correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, del inmueble que ocupa la Municipalidad y destina al funcionamiento como depósito de luminarias, con cargo a la cuenta indicada a Fs.16 de autos, por el Dpto. de Presupuesto y Control, del actual Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** será con cargo a la cuenta indicada a fs.16 de autos, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13981**

**Artículo 1°.-DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA** las siguientes obras de infraestructura, correspondientes a pavimento asfáltico en caliente y/u hormigón, cordón banquina de hormigón simple o armado, puentes y rampas para discapacitados en esquinas, puentes cruza calles, extensión o construcción de redes de agua potable o cloacas y alumbrado público, en las calles que a continuación se detallan:

(VER ANEXO)

Las mismas estarán sujetas al régimen de obras reembolsables prescripto en la Ordenanza N° 11052, sus modificatorias y Ordenanza Tarifaria en vigencia.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13982**

**Artículo 1°.-MODIFICAR** la Ordenanza N° 12792/HCD/17, ref. a aceptar la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de San Rafael, CUIT 33-99901042-9 ofrecida por el Sr. RAVIOLI RODOLFO ERNESTO. En consecuencia, dejar sin efecto la aceptación correspondiente a la afectación a calle Deoclecio García, Título I. El inmueble afectado se ubica en calle Deoclecio García N° 425, Distrito Ciudad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, conforme plano de Mensura N° 17-70464, obrante a fs. 4 del Expediente N° 4262-R-15, caratulado Ravioli Rodolfo S/Donación sin cargo.

A continuación, se detalla la superficie cuya aceptación se deja sin efecto:

TITULO I - Matricula 69510/17, inscripta en Asiento D-2

AFECTACIÓN CALLE DEOCLECIO GARCÍA

Título 1: Superficie Total s/Mensura y /Título: 33,76m2

Medidas y Linderos:

Norte: en 2,97 m. con más calle Deoclecio García,

Sur: en 2,95 m. con más calle Deoclecio García,

Este: en 11,40 m. con Fracción "B"

Oeste: en 11,41 m. con más calle Deoclecio García.

El inmueble de referencia se encuentra inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, bajo la Matrícula 69510/17, del Título 1, Folio Real de San Rafael. Los datos consignados han sido extraídos del Expte N° 4262-R-15; caratulado: Ravioli Rodolfo E – Deoclecio García 425-s/Donación sin cargo.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13983**

**Artículo 1°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL** la Campaña de Concientización y Prevención del Grooming "Alerta Grooming", organizada y llevada a cabo desde inicios del año 2021 por la Fundación Coincidir, mediante la difusión de material audiovisual en redes sociales y demás medios de comunicación.-

**Artículo 2°.-DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL** el dictado de las capacitaciones de Concientización y Prevención del Grooming, organizadas y llevadas a cabo desde inicios del año 2021 por la Fundación Coincidir, a diversos grupos de alumnos de la Provincia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN**

**RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13984**

**Artículo 1°.-APROBAR** la liquidación de los trabajos de pavimentación asfáltica de calles Capdeville y J. Braña, entre Avda Balloffet y Diez Martin; y Los Franceses, entre Avda Los Sauces y A. Capdeville, de conformidad a la liquidación obrante a fs. 91-94 del Expediente N° 6211-S-18.-

**Artículo 2°.-FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el monto de las obras consignadas en la planilla respectiva a la fecha de la puesta al cobro de la obra ejecutada, según el índice de actualización salarial, Sector Público.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13985**

**Artículo 1°.-AUTORIZAR** a Contaduría General a librar orden de pago, cheque o transferencia electrónica, a favor de la firma COOPERATIVA ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 15/100 (\$ 1.717.729,15), en concepto de pago de facturas adjuntadas a fs. 02/133, correspondientes al servicio de alumbrado público en el Distrito Monte Comán, según constancias obrantes en Expte. N° 5677-C-21.-

**Artículo 2°.-EL GASTO** que demande la presente Ordenanza será con cargo al Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**DECRETOS**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5985**

**Artículo 1°.-APROBAR** el Acta N° 1817, correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5986**

**Artículo 1°.-APROBAR** el Acta N° 1818, correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5987**

**Artículo 1°.-APROBAR** el Acta N° 1819, correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5988**

**Artículo 1°.-APROBAR** el Acta N° 1820, correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5989**

**Artículo 1°.-APROBAR** el Acta N° 1821, correspondiente a la Sesión efectuada por este Honorable Concejo Deliberante de San Rafael.-

**Artículo 2°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona el siguiente**

**DECRETO N° 5990**

**Artículo 1°.-CONSTITUIR** el JURY DE TACHAS año 2021, el que estará integrado por los Señores Concejales: PAULO CAMPI, PAMELA TORRES y FRANCISCO MONDOTTE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27°, de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades.-

**Artículo 2°.-LOS SEÑORES CONCEJALES** designados en el Artículo 1°, con la Presidencia del Señor Agente Fiscal de San Rafael, se constituirán en su despacho y procederán de conformidad a cumplimentar lo previsto en el Artículo 28° y concordantes, recibiendo las tachas y observaciones del Padrón de Extranjeros, a los fines de conformar la segunda parte del Registro Cívico Municipal, Artículo 1999, inciso 2° de la Constitución Provincial.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, dese al Registro de Decretos y al Digesto Municipal.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**DECLARACIONES**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3328**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad arbitre los medios necesarios para realizar los siguientes trabajos de mantenimiento, reparación y puesta en condiciones en Colonia Española:

- Mantenimiento y desmalezado de Calle Ripa, Tramo Ruta Provincial 154, Calle Mora, Dirección Norte y Sur, Calle Ranea, Dirección Norte y callejón Aguirre.
- Colocación y restauración de Cartelería Vial, cruces y vueltas.
- Mantenimiento de banquetas.
- Colocación de cartelería en Escuela Juan de Garay.-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración a la Jefa Zona Sur de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Emilce Lozano, al Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad Ing. Osvaldo Romagnoli y al Gobernador de la Provincia, Dr. Rodolfo Suarez. -

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-



**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3329**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad construya una Ciclovía a lo largo de la calle Los Andes, del Distrito Real del Padre, para seguridad de los ciclistas y peatones que diariamente se desplazan por esta arteria.-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración a la Dirección Provincial de Vialidad. -

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3330**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que Dirección Nacional de Vialidad, como así también Dirección Provincial de Vialidad, procedan a la demarcación de las señales horizontales que se encuentran en estado de deterioro, y a la incorporación de más señalización vertical, indicando la correcta dirección de todos los accesos a la Rotonda de "Tres Esquinas", incluyendo la demarcación de la cercanía a la glorieta, teniendo en cuenta el peligro que representa para la vida de los transeúntes y conductores que circulan por Ruta Nacional N° 143-165, entre los Distritos de Rama Caída, Cuadro Nacional, Cañada Seca, Real del Padre y Villa Atuel, entre otros.-

**Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que Dirección Provincial de Vialidad junto a la Municipalidad de San Rafael, arbitren los medios necesarios para que se proceda a la colocación de más luminarias, donde se encuentra el nudo vial de Ruta Nacional 143, en la curva

donde empalma con Ruta Provincial 165 y a la vez cruza la calle Tomás Abete, camino al ex Cementerio. Dicha ruta sirve de desvío de carga pesada uniendo calle Línea Ancha con Rutas 143 y 146.-

**Artículo 3°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración a la Dirección Provincial de Vialidad. -

**Artículo 4°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3331**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** manifiesta su agrado por la incorporación al artículo 22 bis, de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el siguiente texto: "ARTÍCULO 22 bis.- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU), las mujeres y/o personas gestantes podrán computar UN (1) año de servicio por cada hijo o hija que haya nacido con vida. En caso de adopción de personas menores de edad, la mujer adoptante computará DOS (2) años de servicios por cada hijo o hija adoptado o adoptada. Se reconocerá UN (1) año de servicio adicional por cada hijo o hija con discapacidad, que haya nacido con vida o haya sido adoptado o adoptada que sea menor de edad. Aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE (12) meses continuos o discontinuos podrán computar, además, otros DOS (2) años adicionales de servicio por cada hijo o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado o adoptada que sea menor de edad, en la medida en que por este se haya computado el tiempo previsto en el presente apartado".-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración a la ANSeS, Delegación San Rafael. -

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3332**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** solicita al Departamento de Títulos de la Dirección General de Escuelas informe sobre la emisión de títulos definitivos de las y los egresados de las siguientes carreras: Profesorado de Educación Especial, Profesorado de Educación Primaria, Profesorado en Psicología y Profesorado en Sociología entre los ciclos lectivos correspondientes al período 2017-2020.-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración al Departamento de Títulos de la Dirección General de Escuelas y al Consejo Directivo IESFDyT N° 9-003. -

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3333**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza declare la Emergencia Hídrica en todo el territorio de la Provincia.-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración al Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.-

**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario            Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3334**

**Artículo 1°.-EXPRESAR** por parte de este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE el máximo repudio por el ocultamiento de la cifra de muertos en San Rafael, por parte del responsable Director Gral. de la Región Sur del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, Dr. Abel Freidemberg.-

**Artículo 2°.-EXPRESAR** por parte de este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE el máximo repudio por la administración de la vacunación en los Geriátricos de San Rafael, por parte del Responsable, Dr. Abel Freidemberg, y en especial por la muerte de 15 personas en el geriátrico de Monte Comán.-

**Artículo 3°.-EXPRESAR** por parte de este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE la preocupación por el evento realizado el día 14 de julio de 2020, en la Quinta Presidencial de Olivos, con motivo del cumpleaños de la 1° Dama Presidencial, Fabiola Yáñez.-

**Artículo 4°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3335**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza – OSEP – instrumenten acciones urgentes a efecto de regularizar la situación con el Círculo Médico de San Rafael, a fin de resolver las demandas de sus afiliados garantizando sus derechos.-

**Artículo 2°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** reitera los pedidos realizados por este Órgano, mediante Declaración N° 3209, del día once de junio de 2020, donde se solicita al Sr. Director de la Obra Social de Empleados Públicos OSEP, información fehaciente sobre incrementos adicionales - Coseguro - que cobran los efectores propios y/o los prestadores con convenios a los afiliados. De ser afirmativa su respuesta, solicitamos la adopción de medidas necesarias para que dichos incrementos sean retrotraídos, en busca del Coseguro cero o al monto existente antes de la

declaración de pandemia dictada por la Organización Mundial de la Salud; y **Declaración N° 3316** del día 8 de julio de 2021, pedido de carácter multisectorial solicitado por Jubilados y Pensionados Autoconvocados de San Rafael afiliados a la Obra Social de Empleados Públicos – OSEP.-

**Artículo 3°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración al Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Rodolfo Suárez; a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Ana María Nadal, y al Director de la Obra Social de Empleados Públicos OSEP, Dr. Carlos Funes.-

**Artículo 4°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**DECLARACIÓN N° 3336**

**Artículo 1°.-EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL** vería con agrado que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza disponga de manera estratégica, cámaras de seguridad en el cuadrante ubicado entre Av. Hipólito Yrigoyen hasta Av. Sarmiento y desde Av. Balloffet hasta calle Av. Dean Funes, de la ciudad de San Rafael.-

**Artículo 2°.-POR** Presidencia del Honorable Concejo Deliberante remítase copia de la presente Declaración al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza.-

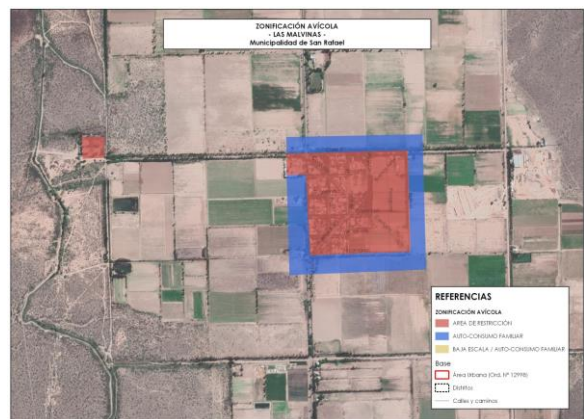
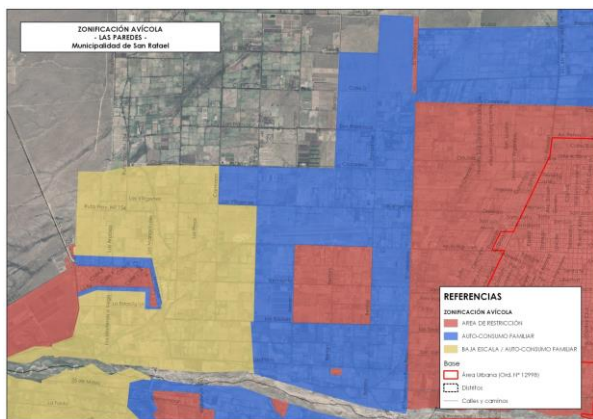
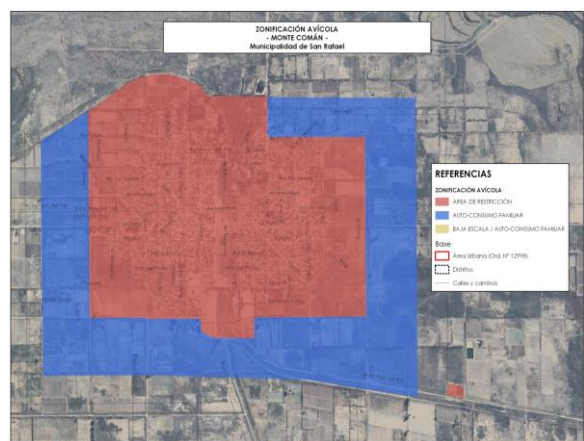
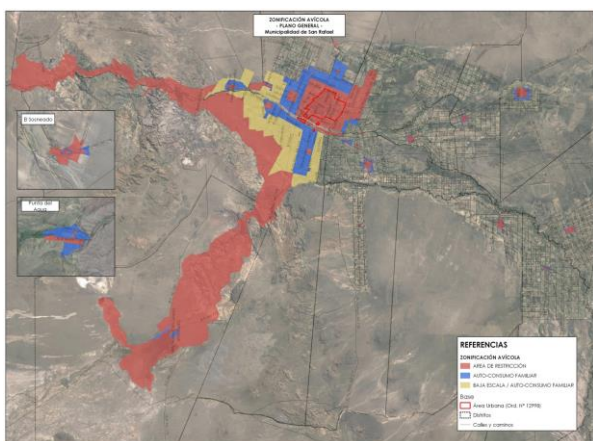
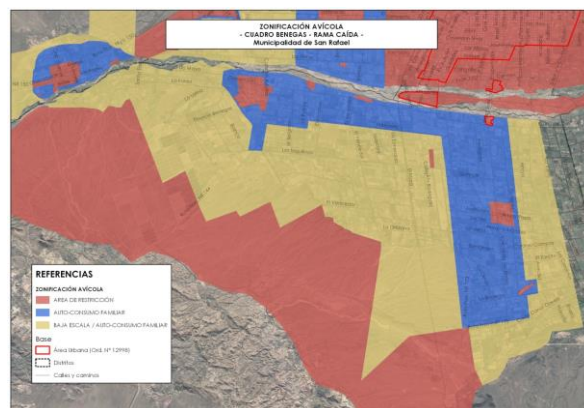
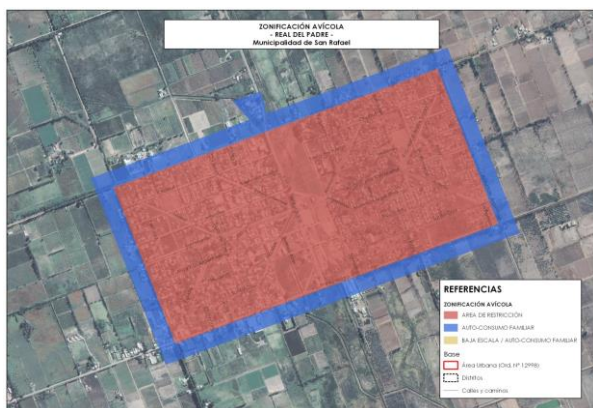
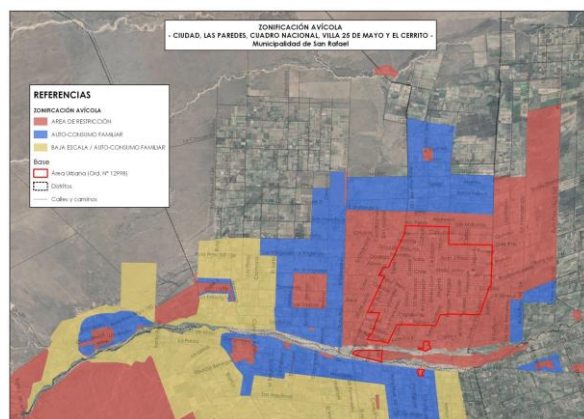
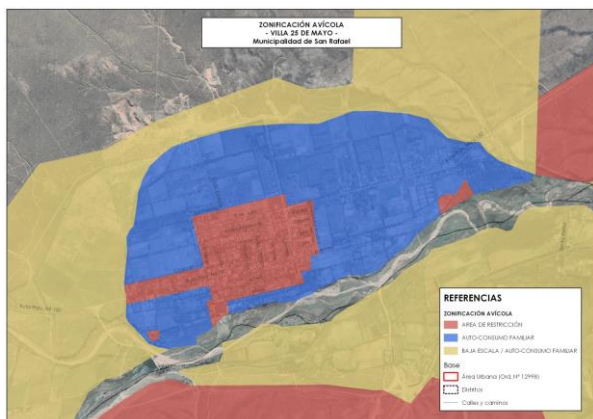
**Artículo 3°.-CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Declaraciones y al Digesto Municipal.-

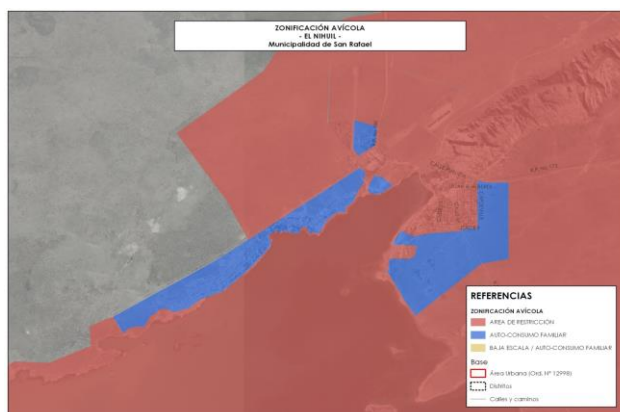
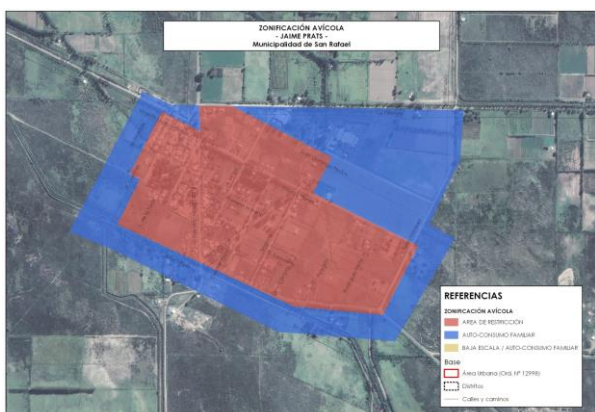
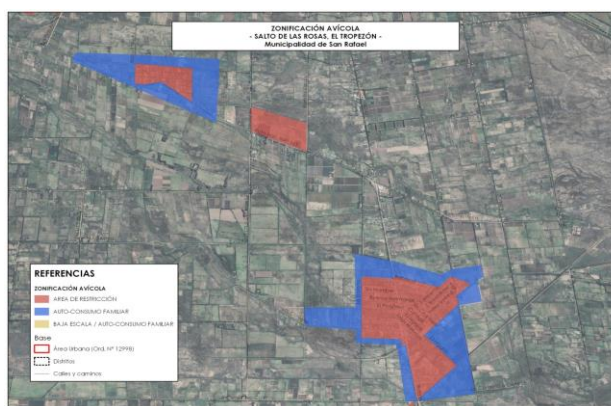
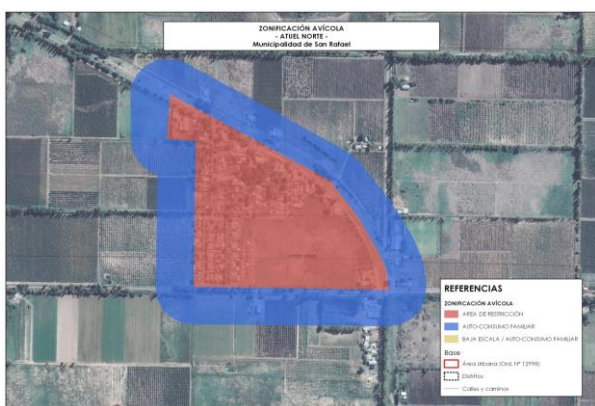
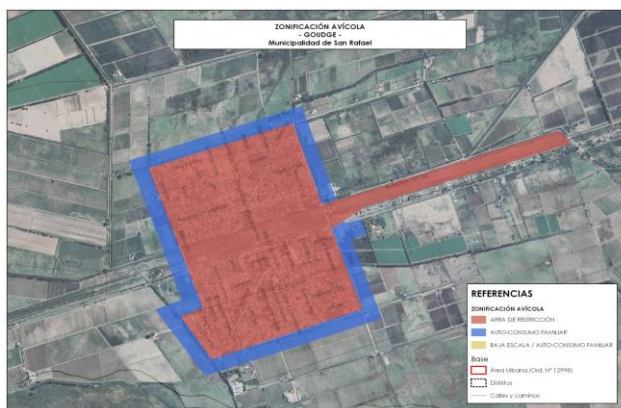
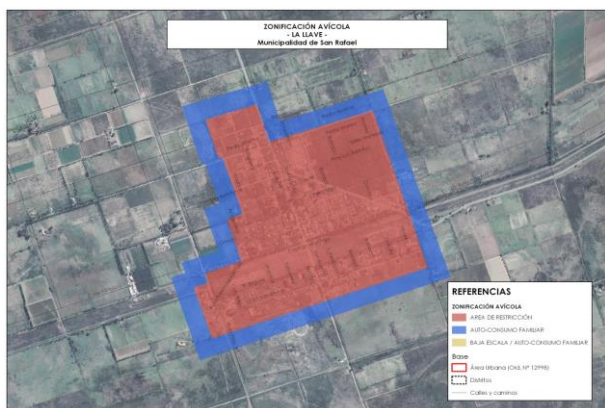
**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.-**

Rubén Román      Pedro Serra  
Secretario          Presidente

**ANEXOS**

**ORDENANZA N° 13965:**





**ORDENANZA N° 13981:**

CALLE	ENTRE CALLES	EXTENSIÓN APROX.
Los Arrayanes	Azopardo y Segura	170 mts aprox
Colombia	Callao y Lote Privado	285 mts aprox
T.A. Sabbattini	Portezuelo y Tucumán	175 mts aprox
Independencia	Chubut y Sueta	710 mts aprox
Cnel. Plaza	Rep de Israel y Chaco	100 mts aprox
Cnel. Plaza	Sueta y Canal Salas	120 mts aprox
Ortiz de Rosas	Chubut y Santa Cruz	240 mts aprox

Ortiz de Rosas	Sueta y Canal Salas	170 mts aprox
Ecuador	Sueta y Canal Salas	200 mts aprox
Cnel. Campos	Sueta y Canal Salas	220 mts aprox
Capitán Giachino	Barcala e Independencia	320 mts aprox
Portezuelo	Sabattini e Independencia	250 mts aprox
Tucumán	Ortiz de Rosas y Ecuador	110 mts aprox